



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 2789

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO  
JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

#### EDICTOS

**JOSÉ MIGUEL VÁZQUEZ GERONIMO.**  
**EN DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **00503/2024**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados **CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMIREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO, LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO**, apoderados Generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de **JOSE MIGUEL VAZQUEZ JERONIMO**, en fecha seis de febrero del año dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CARDENAS, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO la cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presente a la licenciada **KARLA ADRIANA REYES ARROYO**, apoderada legal de la actora, como lo solicita la ocursoante, en su escrito que se provee, y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado **JOSE MIGUEL VAZQUEZ JERONIMO**, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, y el presente proveído.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de cinco días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: “NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época;

Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Estado, Cárdenas, Tabasco, México; licenciado en Derecho ERNESTO ZETINA GOVEA, ante la secretaria de acuerdos licenciada MARIA DOLORES MENA PEREZ, que autoriza, certifica y da fe..".

..Auto de Inicio.

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con sede en Cárdenas, Tabasco, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.**

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Por presentados los licenciados **Carloman Reyes Gumeta, Oscar Eduardo Ramírez Morales, Karla Adriana Reyes Arroyo y Luis Alberto Nucamendi Coutiño**, Apoderados Generales para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, tal y como lo acredita a través de la escritura pública número 191,134 y 231,733 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, ambas pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario Público número 151 del estado de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el Apoderado legal, respecto a que **previo cotejo** se le haga devolución de la escritura pública 214,259, dígaselo que para llevar a efecto lo anterior, deberán apersonarse ante la secretaria correspondiente, a solicitar se le señale fecha y hora para tales efectos.

Atento a ello, téngase a la actora, con su escrito de demanda inicial y anexos consistentes en:

- 1.- Escritura Pública 191,134, 231,733 y 19,150.
- 2.- Estado de cuenta.
- 3.- Notificación de suspensión temporal de cobranzas.
- 4.- Un traslado.

Promoviendo Juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **José Miguel Vázquez Jerónimo**, en carácter de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio, en calle Caimito Fracción "C" número 3 del Fraccionamiento "Los Reyes Loma Alta de Cárdenas, Tabasco y/o avenida Adolfo Ruiz Cortínez número 1732 de la colonia Espejo uno, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

**Cuarto.** Requírase al demandado **José Miguel Vázquez Jerónimo**, para que en igual término señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad,

para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**Quinto.** Seguidamente se guarda en la caja de seguridad de este Juzgado los siguientes documentos:

- 1.- Escritura Pública 191,134, 231,733 y 19,150.
- 2.- Estado de cuenta.
- 3.- Notificación de suspensión temporal de cobranzas.

Agregándose copia simple del mismo a los presentes autos.

**Sexto.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el número de teléfono celular **961 461 24 75** a nombre de la licenciada **Karla Adriana Reyes Arroyo** y el **993 233 41 06** al licenciado **José Ángel Pérez Martínez**, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos recibir documentos a los ciudadanos Ariana Nataren Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 354 del Código de procedimientos civiles en vigor.

De la misma manera, se tiene la parte actora designando como representante común la licenciada **Karla Adriana Reyes Arroyo**.

**Octavo. Se hace saber a las partes que conforme al acuerdo general 03/2023, emitido el once de septiembre del dos mil veintitrés, por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, iniciando sus funciones a partir del dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y la competencia territorial comprende los municipios de Cárdenas y Huimanguillo, incluido Villa la Venta Tabasco, situado en las instalaciones que albergan los Juzgado Civiles ubicado en la calle Limón, esquina Naranja, Colonia Infonavit, Loma Bonita, Código Postal 86530, del municipio de Cárdenas, Tabasco.**

**Noveno.** De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "LA CONCILIACIÓN JUDICIAL", que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Décimo.** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **licenciado Ernesto Zetina Govea**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial **licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. .”.

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, **por tres veces de tres en tres días**, expido el presente **edicto** en 19 de febrero de 2025.

SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. MARIA DOLORES MENA PEREZ





No.- 2790

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

## AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente **130/2025**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **PABLO MANDUJANO FLORES**, en cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

#### DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado al Ciudadano **Pablo Mandujano Flores**, por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) plano original a nombre del promovente, (01) Certificado de no Propiedad original, (01) Factura original, (01) Constancia de Posesión original; y una copia de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto a un predio rural agrícola ganadero ubicado a 300 metros al este del kilómetro 4.5 de la terracería a la Hulería - Pejelagarto Segunda Sección de este municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie en 20-21-09.63 hectáreas (Veinte hectáreas, veintiún áreas, cero nueve punto sesenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 430.28 metros, con RUBECINDO MAY CHAN; **al Sur:** 421.29 metros, con CAMINO VECINAL, **al Este,** 505.73 metros con HONER VALENZUELA GUTIERREZ, **y al oeste,** 502.15 metros con PABLO MANDUJANO FLORES.

#### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

#### **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose

para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

#### 4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### 5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rural agrícola ganadero ubicado a 300 metros al este del kilómetro 4.5 de la terracería a la Hulería - Pejelagarto Segunda Sección de este municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie en 20-21-09.63 hectáreas (Veinte hectáreas, veintiún áreas, cero nueve punto sesenta y tres centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 430.28 metros**, con RUBECINDO MAY CHAN; **al Sur: 421.29 metros**, con CAMINO VECINAL, **al Este, 505.73 metros** con HONER VALENZUELA GUTIERREZ, **y al oeste, 502.15 metros** con PABLO MANDUJANO FLORES, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario.

#### 6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: RUBECINDO MAY CHAN, CAMINO VECINAL, HONER VALENZUELA GUTIERREZ, PABLO MANDUJANO FLORES, todos con domicilio ampliamente conocido en este municipio.

### 7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

### 8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

### 9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."*

### 10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **11.- Requerimiento a las partes**

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

#### **12. Domicilio Procesal y Autorizados.**

Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, así como toda clase de documentos licenciados JULIAN MENDOZA CORNEJO, ROBERTO CRUZ GUTIERREZ Y FELIPE ANTONIO OLAN QUE, así mismo señala el correo electrónico [julianmendoza28@hotmail.com](mailto:julianmendoza28@hotmail.com) y WhatsApp con número de celular 9931280232.

#### **Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Lázaro Mosqueda Balan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.**

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. LÁZARO MOSQUEDA BALAN.





No.- 2791

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente civil numero 488/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MAYELI GONZÁLEZ HERNANDEZ, con fecha *SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO*, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN CÁRDENAS, TABASCO. A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana MAYELI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en:

1.- Certificado de persona alguna de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, Cárdenas, Tabasco.

2.- Oficio numero C.C.008/2025 del veintiuno de enero de dos mil veinticinco, signado por el Coordinador de Catastro Municipal ANANÍAS JIMÉNEZ RIVERA, de Cárdenas, Tabasco.

3.- Copia certificada de escritura 14889 (catorce mil ochocientos ochenta y nueve), a nombre de MAYELI GONZÁLEZ HERNANDEZ.

4.- Plano elaborado por el Ingeniero AURELIO PÉREZ MORALES, validado por Catastro Municipal.

5.- Plano que especifica el predio con una superficie constante de 80.m2 de 5x16 metros, ubicado en la cda de Reforma, colonia el Gringo, Cárdenas, Tabasco.

6.- Constancia de derecho de Posesión expedida por PEDRO URGEL RAMÍREZ Delegado Municipal de la colonia Gringo, Cárdenas, tabasco.

Promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al bien inmueble ubicado en CDA. DE REFORMA, COL. EL GRINGO DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, predio rustico en construcción con una superficie de 80.00 M2, metros cuadrados, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 5.00 cinco metros con CERRADA DE CALLE REFORMA CÁRDENAS. TABASCO.

Al Sur: 16.00 dieciséis metros, con ANA MARÍA PARDO RAMOS.

Al Este 5.00 cinco metros con MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Al Oeste 16.00 dieciséis metros, con LETICIA JIMÉNEZ HERNANDEZ.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda.

Dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

La intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Asi como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Tercero. Gírese oficio al presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los Avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad como lo es:

Mercado Público 27 de febrero, Cárdenas, Tabasco.

Seguridad Pública. Cárdenas, Tabasco.

Catastro. Cárdenas, Tabasco.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Finanzas. Cárdenas, Tabasco.

Central Camionera. Cárdenas, Tabasco.

Oficial 01 del Registro Civil, de Cárdenas, Tabasco,

Transito Municipal. Cárdenas, Tabasco.

H. Ayuntamiento Constitucional Cárdenas, Tabasco.

Y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto primero del presente proveído.

Quinto. En cuanto a las testimoniales que ofrece la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de MA. LUISA PIMIENTA RUIZ, MARÍA DE OS ÁNGELES HERNÁNDEZ MONTIEL Y GRISELDA MURILLO MARTÍNEZ, se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo, ello hasta su momento procesal oportuno.

Sexto. Notifíquese a los colindantes.

ANA MARÍA PARDO RAMOS y LETICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, con domicilio ubicado en la calle Prolongación Aquiles Calderón Marchena, Colonia Centro, de este Municipio de Cárdenas, Tabasco.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, respecto al colindante del lado Norte: 5.00 cinco metros con CERRADA DE CALLE REFORMA CÁRDENAS. TABASCO. del predio motivo de estas diligencias, con domicilio conocido en esta ciudad.

Al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Séptimo. También se ordena requerir a los colindantes citados, para que dentro del término concedido, señalen domicilio procesal en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Octavo. Se tiene como domicilio de la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, para oír y recibir citas y notificaciones, documentos el ubicado en la calle Aquiles Calderón Marchena, número 70, colonia sección 40, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, al licenciado VÍCTOR VALENCIA PULIDO, así como los números telefónicos 937 104 50 64 y 917 136 20 03, lo anterior de conforme a los numerales 131 fracción IV, 133, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera se tiene a la promovente MAYELI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ designando como su abogado patrono al licenciado JOSÉ EDUARDO GONZALEZ DE LA ROSA, a quien se le reconoce dicha personalidad, por tener inscrita su cedula profesional en los libros que para tal efectos se llevan en este juzgado, así como para realizar diligencias, aporte pruebas, alegue, articule posiciones, interponga medios de impugnación, amparo, lo anterior en términos de los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo de la materia.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

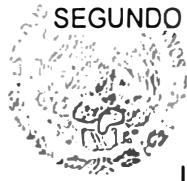
Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado ERNESTO ZETINA GOVEA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL SEGUNDA MESA, ADSCRITA LA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL CÁRDENAS, TABASCO.



A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

LIC. MARIELA CRISTELL CRUZ HERNÁNDEZ.

PODER JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



No.- 2792

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

## EDICTO

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **68/2025**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **Saúl Córdova Osorio**, con fecha, **quince de enero de dos mil veinticinco**, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra se lee y dice:



**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

*Visto lo de cuenta se acuerda:*

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a **Saúl Córdova Osorio**; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *oficio número DF/SC/0318/2024; un certificado de persona alguna; copia fotostática de la solicitud de certificado de persona alguna; certificado de búsqueda de propiedad; copia del oficio DF/SC/0209/2024; copia del oficio DF/SC/249/2024; copia fotostática de un plano; copia fotostática de la factura A 130788; un plano original; constancia de posesión original; un contrato de cesión de derechos posesorios a título gratuito con firma original; copia fotostática de un nombramiento de delegado; copia fotostática de una credencial para votar; copia fotostática de una certificación de valor catastral; copia fotostática de un escrito; copia fotostática de recibo de pago de impuesto predial; copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Alberto Córdova Alvarado; y tres traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Libertad, sector De La Rosa de e Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,040.00 m<sup>2</sup>**, (**dos mil cuarenta metros cuadrado**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte: 15 metros con Gloria Ramírez Olan; al sur 15 metros con Camino Vecinal; al este 136 metros con Antonio López Pérez; al oeste 136 metros con Felipe Jacinto de la Rosa.***

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor

circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el lugar de la ubicación del predio, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **Gloria Ramírez Olan, Camino Vecinal, Antonio López Pérez y Felipe Jacinto de la Rosa**, en su domicilio ubicado en la **Ranchería Libertad sector De La Rosa de Huimanguillo, Tabasco**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad**, por lo que hace a la colindancia con camino vecinal; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Toda vez, que la parte actora no exhibe los traslados completos de su escrito inicial de demanda, en consecuencia, se ordena requerir a la parte promovente del presente Juicio, para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos en copia simple (traslado), esto en razón de que se lleven a efecto el emplazamiento ordenado.

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

**SEXTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la predio rustico ubicado en la **Ranchería Libertad, sector De La Rosa de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2,040.00 m2, (dos mil cuarenta metros cuadrado)**; **pertenece o no al fondo legal** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEPTIMO.** Las testimoniales que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**NOVENO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el **ubicado en avenida la juventud, encima del reclusorio de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, así como a los números telefónicos 9171362003 y 9371045064, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos al licenciado **Emilio López Garduza y Mayeli González Hernández**, autorización que se tiene por hecha de conformidad con los artículos 131 fracción VI, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**DÉCIMO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de Transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**DECIMO PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO SEGUNDO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.



**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **DARVEY AZMITIA SILVA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **tres días del mes de abril de dos mil veinticinco**.- Conste.



Secretaria Judicial.

  
**Licda Guadalupe Ramírez Rodríguez.**

mlm\*



No.- 2793

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMAGUILO, TABASCO,

### EDICTO

#### Al Público en general:

En el expediente civil número 747/2024, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de dominio, promovido por María Higinia de la Cruz Montiel y/o María Higinia de la Cruz, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con Sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; a treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presente el licenciado Manuel Zurita Rueda, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace devolución del Edicto y los Avisos, de fecha veintitrés de enero del presente año, por los motivos que expone en su ocursión, agréguese a sin efecto legal alguno, atento a lo anterior, elabórese de nueva cuenta el Edicto y los Avisos, ordenados en el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, debiendo ser dirigidos al Público en General.

**Segundo.** Asimismo, téngase al citado abogado, devolviendo el exhorto número 256/2024 sin diligenciar, en razón que refiere que el domicilio correcto para notificar a la CONAGUA es el ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, México, en consecuencia, agréguese a autos el mencionado exhorto y háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado.

Atento a lo anterior elabórese de nueva cuenta el exhorto ordenado en auto de Inicio de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, haciéndole de conocimiento al juez exhortado, que deberá notificar a la CONAGUA, en el domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, México.

**Tercero.** Por presentado el licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono, con su escrito de cuenta, al cual adjunta los acuses de recibos de los oficios números 4735, 4736 y 4737 de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, signados por esta autoridad, los cuales calzan sellos y firmas de recibidos, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

**Cuarto.** Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, firmado por la Maestra Mónica Leticia Aladro Huerta, Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos en Tabasco de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante el cual da respuesta al similar 4736 de trece de diciembre del dos mil veinticuatro; en consecuencia, agréguese a autos para que obre como en derecho corresponda.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 140 del código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se hace del conocimiento de las partes que el nuevo Titular de éste Juzgado, es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado Jonatan Palma Brito, que certifica y da fe.

#### Auto complementario de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO,**

**MÉXICO; A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a MARIA HIGINIA DE LA CRUZ MONTIEL y/o MARIA HIGINIA DE LA CRUZ; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia simple de una credencial de elector; un plano original; copia simple de una constancia emitida por COREVAT; copia simple de una cédula profesional; seis fijaciones fotográficas; certificado de persona alguna original; y anexos; un recibo de pagos y anexos; un escrito de fecha veinte de septiembre del año actual; oficio original número SCH/030/2024; un recibo de pago predial; escritura privada original; y siete traslados; con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso

de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería El Guiral y González**, primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **14,678.10 m<sup>2</sup>**, (**catorce mil, seiscientos setenta y ocho metros, diez centímetros cuadrado**) es decir **1-46-78.10 HAS**, (**una hectárea, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho punto diez centiáreas**) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al norte**: 81.80 mts y 63.20 mts con camino vecinal; **al sur** 79.85 mts y 60.15 mts. Con arroyo **Guiral y González** de por medio Zona Federal del Arroyo **Guiral y González**; **al este** 100.83 mts con **Arturo Alpuche Méndez**; **al oeste** 120.00 mts. con **María Isidra López Barahona**.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente

Regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

La fijación de aviso en la ubicación del predio, estará a cargo del actuario judicial adscrito.

**CUARTO.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda y sus anexos a los colindantes **ARTURO ALPUCHE MENDEZ** y **MARIA ISIDRA LOPEZ BARAHONA**, en su domicilio ubicado en las inmediaciones del predio ubicado en la **Ranchería Guiral y González** Primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**; **Comisión Nacional del Agua**, con domicilio en **Leandro Rovirosa Wade 1217, Colonia Gaviotas, C.P. 86090, Villahermosa, Tabasco**; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que hace a la colindancia con calle sin nombre; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)** en el domicilio ubicado en **Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco**, **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este juzgado si el predio ubicado en la **Ranchería El Guiral y González**, primera Sección de **Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **14,678.10 m<sup>2</sup>**, (**catorce mil, seiscientos setenta y ocho metros, diez centímetros cuadrado**) es decir **1-46-78.10 HAS**, (**una hectárea, cuarenta y seis áreas, setenta y ocho punto diez centiáreas**), **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,514.20 (seis mil quinientos catorce 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo adjuntarse copia del plano.

**SEXTO.** La testimonial que ofrece la promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**SEPTIMO.** Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, y de la Comisión Nacional del Agua, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, y de Villahermosa, ambos del estado de Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los términos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

**OCTAVO.** La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico en la **Calle Jacinto López 65 altas de esta Ciudad**, así como a los teléfonos 91737-5-29-17 (Telmex), celular 99-34-06-85-32, y el correo electrónico **lic.zurita@hotmail.com**, autorizando para tales efectos así como para recibir toda clase de documentos a los licenciados **CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD** e **ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA**, de conformidad con el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Téngase a la actora nombrando como su **abogado patrono** al licenciado **MANUEL ZURITA RUEDA**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia

que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicación de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.


**DECIMO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DECIMO PRIMERO.** En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GOMEZ**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **SANTANA GONZALEZ JIMENEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por Mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, los cuales son Presente, Novedades, Tabasco hoy y Avance, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México a (31) treinta y uno días de enero de dos mil veinticinco (2025).- Conste.

  
Licdo. Jonatan Palma Brito.

Raquel. 747/2024





No.- 2794

## JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 81/2018, relativo al Juicio en la Especial de Acción Real Hipotecaria, promovido inicialmente por el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, seguido actualmente por el licenciado Marco Antonio Carreño Ballinas con el mismo carácter, en contra de Javier Cruz Cortés (acreditado); le hago de su conocimiento que con fecha ocho de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que exhibe original de certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado, el inmueble hipotecado que a continuación se describe:*

*Departamento 304, edificio L, segundo nivel, ubicado en calle 4, del Conjunto Habitacional los Pinos II, colonia Espejo 1 de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 89.59 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 2.00 metros con área común exterior, escalera y en 8.275 metros con área común exterior, pasillo de acceso; al Este en 4.15 metros con vacío área común exterior; al Sur en 2.00 metros con vacío área común exterior; al Oeste en 2.90 metros con vacío área común exterior, al Norte en 0.50 metros con vacío área común exterior, al Este en 4.65 metros con vacío área común exterior; al Sur en 5.15 metros con vacío área común exterior, al Oeste en 2.55 metros con vacío*

área exterior, al Sur en 3.625 metros con vacío área exterior, al Oeste en 3.15 metros con departamento L-301, al Norte en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 2.85 metros con pozo de luz, al Sur en 2.00 metros con pozo de luz, al Oeste en 3,15 metros con departamento L-301, abajo con departamento L-204 con respecto: a) al Departamento L es de 0.62500% del conjunto en general es de 0.005682% a las áreas comunes dentro del edificio es de 0.065163%; a las áreas comunes generales del conjunto es de 0.005682%.; el cual se encuentra amparado bajo la escritura 4,425 de 6 de noviembre de 2000, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 23 de mayo de 2001, bajo el número 4905 del libro general de entradas a folios del 30383 al 30392 del libro de duplicados volumen 125, quedando afecto por dicho acto y contrato el folio 90 del libro de condominio volumen 46, actualmente identificado con el folio real 225422.

Inmueble, al cual se fijó un valor comercial de \$1'043,000.00 (un millón cuarenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda, da como resultado la suma de **\$938,700.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, importe que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como lo dispone el numeral 433 fracción IV de la Ley Procesal Civil en comento; asimismo, fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; ASIMISMO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 2795

**JUICIO EN VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

**EDICTO**

**A las autoridades y público en general:**

En el expediente **40/2022**, relativo al juicio en la vía **especial hipotecario**, promovido por **Maria del Carmen Ruiz Camacho** y **Danny Silmar López de la Rosa**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Eliseo Marquinez Castillo**; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**-auto de 10 de julio de 2025-**

“...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **diez de julio de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito, firmado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se advierte que no existe acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco.

Se ordena sacar a pública subasta, en **segunda almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **Eliseo Marquinez Castillo**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano identificado como lote 15 (quince), manzana 2 (dos), actualmente número 115, ubicado en la calle trece norte, fraccionamiento denominado “San Ángel”, localizado en la carretera Acachapan y Colmena del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 105.00 M2 y una construcción de 175.09 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

- al **noreste**: 7.00 metros, con calle trece norte;
- al **suroeste**: 7.00 metros con lote 16;
- al **sureste**: 15.00 metros con lote 13; y,
- al **noroeste**: 15.00 metros con lote diecisiete.

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real **34146**, en 18 de

agosto del 2020, bajo la partida 5272267, con folio real electrónico 1167751.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$2,004,800.00 (dos millones, cuatro mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, menos la rebaja del **10% (diez por ciento)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$1,804,320.00 (un millón ochocientos cuatro mil trescientos veinte pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento (10%)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto (10:00) del nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), sin prórroga de espera.

**Cuarto.** Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

**Quinto.** De la revisión a los autos, se advierte que el **certificado de existencia o inexistencia de gravamen**, tiene como vencimiento el **17 de agosto de 2025**, por lo que se **requiere** a la ejecutante para que exhiba **actualizado** el referido certificado, antes de la fecha de remate, advertida que, de no hacerlo, quedará sin efecto la fecha antes señalada.

**Sexto.** Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”



Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno de los diarios de mayor circulación** que se editen en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **doce** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Mariana de la Cruz Santana

gms  
Exp.: 40/2022  
Oficio del 2403 al 2419





No.- 2796

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 217/2021, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de “BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE”, seguido conjuntamente con MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, en contra de JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA en su carácter de acreditado, con fecha siete de julio del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiados a la letra establecen:

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO, apoderada general para pleitos y cobranzas de banco mercantil del norte, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, para manifestar en relación al avalúo exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hiciera, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene perdido el derecho para hacerlo.*

*SEGUNDO. Así también, solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda; por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por el ejecutante, emitido por el ingeniero ALEJANDRO TORRES VALENCIA, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a*

concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Ahora, realizado dicho estudio, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de \$1'730,300.00 (un millón setecientos treinta mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Con base al punto que antecede, y como lo solicita el promovente, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JOSÉ DOLORES DE LA CRUZ FERIA, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 14,350 de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote veintidós de la manzana cuatro, ubicado en el fraccionamiento Santa Cecilia del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 200.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 155.652 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste en 20.00 con lote veintiuno; al Sureste en 10.00 metros con calle principal; al Suroeste, en 20.00 metros, con lote veintitrés, y al Noroeste en diez metros con lote tres, inscrito el uno de septiembre de dos mil diecisiete, en la Oficina Registral de Villahermosa, perteneciente a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida 5170286, a folios reales 38494

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$1'730,300.00 (un millón setecientos treinta mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de

*Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.*

*QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.*

*Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.*

*Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:*

*EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.*


*Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera Almoneda tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.*

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de agosto del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

  
SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.



Exp. 217/2021  
\*E.S.



No.- 2798

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número 76/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUÁREZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, seguido actualmente con el mismo carácter la licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDÁRIZ, en contra de ADOLFO CRUZ RAMOS, con fecha ocho de julio del dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la actora licenciada MARÍA GUADALUPE ACERO ARMENDARIS, apoderada legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con su escrito de cuenta, en el que solicita se señale fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo. tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.*

*Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:*

- 1. Datos del valuador.*
- 2. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 3. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 4. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 5. Propósito del informe de valuación.*
- 6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 7. Fecha de la inspección.*
- 8. Fecha de informe de valuación.*
- 9. Consideraciones previas a la conclusión.*

10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por la actora ejecutante, por la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Con base al punto que antecede, y con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad del demandado ADOLFO CRUZ RAMOS, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en el instrumento número 797 de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano identificado como lote número 3 tres de la manzana "K", ubicado actualmente en la calle "Cocoite" número ciento treinta y ocho, del Fraccionamiento "Lomas del Dorado" de esta ciudad, constantes de una superficie de 160.00 M2 (ciento sesenta metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Noreste, en ocho metros, con la calle Cocoite; al Sureste, en veinte metros, con el lote número cuatro; al Noroeste, en veinte metros, con el lote número dos; y al Suroeste, en ocho metros, con el lote número catorce.

El cual tiene como valor comercial la cantidad de \$3,200,000.00 (tres millones doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el pento del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate en primera almoneda.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (Diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el sin el cual no serán admitidos. remate, requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, explídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores, en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado, por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

*EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Material(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.*

*QUINTO. Finalmente, se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, debiendo comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no hará prórroga de espera.*

*En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."**

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los siete días del mes de agosto de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS

Exp. Núm. 76/2016.  
Jaad



No.- 2819

**JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
TABASCO, MÉXICO

**EDICTOS**

Yamile Dagdug Abalos, albacea ejecutora de la extinta Elda María Abalos:  
Presente:

En el expediente civil número 99/2019, relativo al juicio 99/2019, relativo al juicio ordinario civil de nulidad absoluta de escritura, promovido por Marco Antonio Dagdug Pardo, contra licenciada Cinttya Torruco Dagdug, Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Tabasco y Yamile Dagdug Abalos, en veintidós de mayo del año dos mil veinticinco, uno de marzo de dos mil diecinueve, se dictaron autos mismos que copiado a la letra en lo conducente prevén:

**“...Auto para mejor proveer**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veintidós de mayo del año dos mil veinticinco.

**Visto;** la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

**Primero.** Es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1, 8, 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal; además que los artículos 3 y 4 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que el juzgador **tendrá** entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, **debe** impulsar el procedimiento una vez que haya sido iniciado, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes, dirigir y resolver el proceso con imparcialidad y con pleno respeto al principio fundamental de la igualdad de las partes en el proceso.

En el entendido que el otorgamiento de esas atribuciones al juzgador, no implica una simple facultad o autorización voluntarista o caprichosa, sino un deber para alcanzar el objetivo perseguido, consistente en lograr la resolución de conflictos, con base en todos los medios posibles para el conocimiento de los hechos, pues toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla.

**Segundo.** Bajo esa tesitura, se procedió a realizar una revisión minuciosa a las constancias que integran la presente causa, haciéndose constar que se encontró lo siguiente:

➤ El actor **Marco Antonio Dagdug Pardo**, exhibió como **documento base** para la presente acción, **copia simple** de la escritura pública número **9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**.

➤ El promovente **Marco Antonio Dagdug Pardo** demanda la nulidad absoluta de la escritura pública número **9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**, sin que hasta a la presente fecha haya sido llamada a juicio dicha testadora, pues al ser parte en la celebración de dicho acto jurídico, se encuentra vinculada con el derecho litigioso planteado en este asunto.

**Tercero:** Ante dichas observaciones, y tomando en cuenta que el Juzgador, para la investigación de la verdad, y a fin de calificar el derecho ejercitado, puede ordenar la práctica de cualquier prueba o diligencia que considere pertinente, aunque las partes no lo pidan u ofrezcan, y así lograr el cercioramiento sobre los hechos discutidos, de conformidad con los artículos 236, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, para estar en condiciones de resolver de manera justa y apegada el derecho controvertido en la presente causa, este juzgador provee las siguientes determinaciones:

**A.** Requierase al actor **Marco Antonio Dagdug Pardo**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el **original de la escritura pública número 9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**; advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**B.** En términos del numeral 74 y 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, resulta procedente **llamar a juicio como tercera**, a la ahora extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora **Yamile Dagdug Avalos**, través del emplazamiento, para que en su caso oponga excepciones y defensas y ofrezca pruebas e interponga los recursos que considere pertinentes, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses de aquella, en relación a la **nulidad de la escritura pública número 9224**, levantada ante la fe del Notario Público número Dos de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, en veinte de noviembre del año dos mil quince, misma que contiene la formalización del **testamento público abierto**, otorgado por la ahora extinta **Elda María Abalos**, y hecho que sea, se dicte la sentencia definitiva que en derecho proceda.

Lo anterior en razón de que, se actualiza la figura del **litisconsorcio pasivo necesario**, la cual se puede estudiar de menara oficiosa, cuando se tenga conocimiento de ello, aunque no medie excepción, así como en cualquier etapa del juicio, y no solamente en la sentencia, toda vez que dicha figura es un presupuesto procesal, en la que implica que la relación jurídica debe estar debidamente integrada, dado que, de no ser así faltaría uno de los elementos esenciales del proceso y se desarrollaría defectuosamente.

Dado que el efecto principal de la existencia de un litisconsorcio necesario es que a juicio sean llamados todas las partes que estén vinculados entre sí con el derecho litigioso, y que se verán afectados en conjunto por la sentencia que decida la cuestión, misma que se presenta cuando las cuestiones litigiosas atañen a más de una personas, lo que impide pronunciar sentencia sin previo llamado a juicio a todas las partes; y en el presente caso, al dictarse sentencia definitiva necesariamente se hará un pronunciamiento en la que se afectará la esfera jurídica de la ahora extinta **Elda María Abalos**, al ser participe principal en la celebración de dicho acto jurídico; de ahí que esta autoridad no pueda soslayar la garantía de audiencia a favor de ésta, contenida en artículo 14 de la Constitución Federal, a fin de darle la oportunidad de salir a la defensa de los intereses que tenga en el presente asunto, oponiendo excepciones y defensas, ofreciendo pruebas e interponiendo los medios de impugnación que considere.

**Cuarto.** Atento a lo anterior, se comisiona al Actuario Judicial para los efectos de que con el **auto de inicio** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve y las copias debidamente cotejadas y selladas del **escrito inicial de demanda** y **contestación de la demanda** presentadas por la demandada **Yamile Dagdug Avalos**, notifique, corra traslado y emplácese a la tercera llamada a juicio, la ahora extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora **Yamile Dagdug Avalos**, haciéndole de su conocimiento que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá dar **contestación a la demanda** refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor y la demandada en cita, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos; el **silencio** y las **evasivas** harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; asimismo deberá señalar **domicilio** para oír y recibir citas y notificaciones y **persona de su confianza** para tales efectos.

Prevenida que en caso de no hacer manifestación alguna respecto a la demanda instaurada, se presumirán admitidos los hechos que se dejaron de contestar, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**Quinto.** En consecuencia a lo anterior, y para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo proveído en el punto que antecede, en términos de los numerales 204 fracción IV, 205 fracción III y 217 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se requiere al actor **Marco Antonio Dagdug Pardo** y a la demandada **Yamile Dagdug Avalos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, proporcione **copias simples** del **escrito inicial de demanda** y la **contestación de demanda**, respectivamente; para efectos de correr traslado, emplazar y llamar a juicio a la tercera llamada en comento, advertido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Sexto.** Hecho lo anterior, y toda vez que **Yamile Dagdug Abalos**, albacea ejecutora de la extinta **Elda María Abalos**, resulta ser de domicilio ignorado, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132 fracción I y 139 fracción II del Código de Procedimientos

Civiles en vigor del Estado, se ordena el emplazamiento de la extinta **Elda María Abalos**, por conducto de la albacea ejecutora en comento, por medio de **edictos** que se publicaran por “**tres veces de tres en tres días**”, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado de Tabasco; debiéndose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio** de fecha uno de marzo del año dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la tercera llamada a juicio en cita, que deberá comparecer ante este juzgado dentro del término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda y contestación respectiva, para que produzca la contestación correspondiente; apercibida que de no presentarse ante las instalaciones de esta autoridad dentro de dicho término, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma y surtirán efectos las demás consecuencias jurídicas y que fueron citadas en los puntos que anteceden.

Para el caso de que dicha parte compareciere de forma personal a emplazarse ante este juzgado, dentro del términos antes citado, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación personal respectiva, contará con el **plazo** establecido en el **punto cuarto** del presente auto, para dar contestación a la demanda de acuerdo a los lineamientos detallados en el mismo.

**Séptimo.** Congruente con lo anterior, se hace saber a la tercera llamada a juicio, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en **días hábiles**, por lo que entre cada publicación deben mediar **dos días hábiles**, para que la subsecuente publicación se realice al **tercer día hábil siguiente**; al efecto son considerados como días inhábiles, el sábado y domingo, aquellos que las leyes declaren como oficialmente festivos, y los periodos de vacaciones que enuncie el Poder Judicial del Estado de Tabasco<sup>1</sup>.

**Octavo.** Por último, y tomando en cuenta que el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se autoriza que las publicaciones de edictos ordenadas en líneas que anteceden puedan realizarse en días y horas inhábiles.

**Noveno.** De conformidad con lo establecido por los artículos 114 fracción IV, 236 y 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se deja sin efecto la citación para sentencia ordenada en el auto de fecha veintiocho de abril del año que discurre.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, asistido de la Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Juicio ordinario civil de nulidad absoluta  
de escritura

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. uno de marzo de dos mil diecinueve.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Por presentado(a) Marco Antonio Dagdug Pardo, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado médico original, (1) juego de copias copia ertificada, (3) traslado copia, con los que viene a promover juicio **ordinario civil de nulidad absoluta de escritura**, contra de:

➤ **Licenciada Cinttya Torruco Dagdug**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, y quien puede ser notificada en Boulevard Leandro Roviroso Wade número 205 Sur, Colonia Centro de Comalcalco, Tabasco

➤ **Archivo General de Notarias del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio para ser notificado en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y,

➤ **Yamile Dagdug Abalos**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Morelos número 62 Colonia Centro de esta Ciudad.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos a, b, c y d del escrito de demanda.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40,42,1881,1882,1883,1885 y 1890, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que obre en autos, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **Nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de

aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**Cuarto.** De las pruebas ofrecidas por la parte promovente Marco Antonio Dagdug Pardo, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### MANDATARIO JUDICIAL

**Quinto.** Observándose que la parte promovente otorga mandato judicial a favor del licenciado (a) Esdras Briseño Aguilar, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

**Sexto.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Mariano Abasolo número 323 Colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado Esdras Briseño Aguilar, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**Séptimo.** Tomando en cuenta que el domicilio de los demandados **licenciada Cinttya Torruco Dagdug**, Titular de la notaria pública número 2, con residencia y adscripción en Comalcalco, Tabasco, y el **Archivo General de Notarías del Gobierno del Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida Francisco Javier Mina sin número Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; se encuentran fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Jueces Civiles competente de Comalcalco y Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva llevar a efecto el emplazamiento a los demandados en los domicilios señalados en el punto primero de este auto.

*Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.*

**Octavo.** Por otra parte; y respecto a la solicitud que hace el promovente Marco Antonio Dagdug Pardo, en el punto de petición especial de su escrito inicial de demanda; se ordena lo siguiente:

Como lo solicita la parte promovente hágase del conocimiento al C. Adán Jaimes Castañeda, con domicilio en la calle Juárez número 215 de la Colonia Centro, así como a la persona Moral que para efectos comerciales se denomina Abarrotes Monterrey, S. A de C.V, con domicilio en la calle Juárez número 219 Colonia Centro ambos de esta ciudad, la radicación de la presente demanda así como para que sigan consignando los depósitos de las rentas vencidas y actuales ante la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, relacionados con los contratos de arrendamiento de dichos locales.

**Noveno.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y

poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

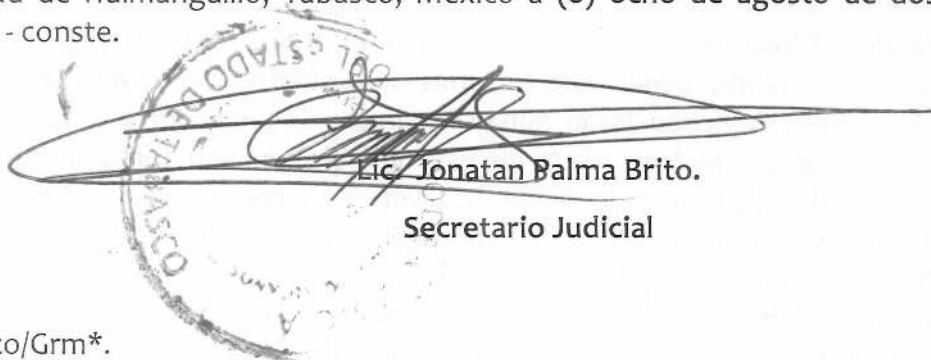
Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados

**Decimo.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Dalia Martínez Pérez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **María Ángela Pérez Pérez**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mi mandato Judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y en el lugar y ubicación del predio, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México a (8) ocho de agosto de dos mil veinticinco (2025). - conste.



Lic. Jonatan Palma Brito.  
Secretario Judicial

L'Jpbrito/Grm\*.

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5062

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.  
juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 2820

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTO

### CARLOS MANUEL PÉREZ SANTIAGO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 274/2024 relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martín Custodio Lara** contra **Carlos Manuel Pérez Santiago y/o quien o quien o quienes se crean con derecho.**; en veintitrés de abril del dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que en su punto **SEGUNDO** establece lo siguiente:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO.** Lo de cuenta se acuerda.

**SEGUNDO.** Téngase por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera, con su segundo libelo de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos específicamente en el Instituto Nacional Electoral y en la Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, hicieron del conocimiento a esta autoridad que; en sus bases de datos se encontró registro del domicilio del demandado Carlos Manuel Pérez Santiago, sin embargo es de advertirse se constituyeron los actuarios judiciales adscritos a los juzgados de los Municipios de Cunduacán y Cárdenas, quienes levantaron las constancias actuariales de las siguientes fechas:

- tres de octubre del dos mil veinticuatro.
- veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.
- dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

En la que refirieron no haber localizado al demandado, ya que no es conocido por los habitantes de dichos lugares, en tanto a lo que resta de los demás informes solicitados no se localizaron datos del ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago (demandado); bien en consecuencia y como lo solicita el licenciado Sergio Luis López Perera, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de **domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el **periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado**, haciéndosele saber que deberán comparecer

a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la secretaria Judicial licenciada **Gabriela López López**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (08) **DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO** EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO .

**ATENTAMENTE.**

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



SECRETARIA JUDICIAL

DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO.



No.- 2821

**JUICIO ORDINARIO CIVIL**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ

**EDICTO**

JUZGADO SEGUNDO  
PRIMERA INSTANCIA  
CORDOBA VER

Como se encuentra ordenado en el proveído de fecha veinte de mayo del año dos mil veinticinco, en los autos del juicio ordinario civil expediente número 163/2023/1 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, instaurado por el C. Cesar Javier Hernández Zuccolotto, por su propio derecho, en contra de la C. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO en su carácter de Deudor, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por Sentencia firme, que declare formalmente rescindido el contrato verbal de mutuo que hube celebrado con la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, de fecha 6 de abril del año 2018, ello por falta de pago; B).- Se condene a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO al cumplimiento del contrato verbal de mutuo que hube celebrado con ella, esto es, pago de la cantidad total de \$1,650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que en calidad de préstamo le otorgue, suma que le fue entregada mediante diversos depósitos de dinero en cuenta bancaria con número de tarjeta 4555133000601799 cuyo titular lo es la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, depósitos de dinero que se acreditan con los comprobantes correspondientes expedidos por la Institución Bancaria BBVA Bancomer S.A. Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y que se acompañan al presente escrito en original; C).- Se condene por sentencia firme a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO al pago de intereses moratorios legales con motivo del incumplimiento de la obligación contraída en el contrato privado de mutuo perfeccionado con fecha 6 de abril del año 2018, intereses moratorios que se seguirán generando hasta en tanto cumpla con la obligación principal, mismos que se calcularan en sección de ejecución; D).- Se condene por sentencia firme a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO al pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, de entre ellos el pago de los honorarios de mi abogado patrono en los términos del numeral 100 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; E).- Se condenen a la SRA. ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO, al pago de los gastos y costas del presente juicio en los términos del numeral 2018 del Código Civil para el Estado de Veracruz;

Toda vez que en el referido expediente consta el desconocimiento del domicilio de ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO y de quien aparece que tuvo su ultimo domicilio en la Ciudad de Villahermosa Tabasco; en términos de los numerales 81 y 82 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, se procede a emplazar a ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO por medio de edictos, para que conteste la demanda dentro del término de NUEVE DÍAS, más CUATRO DIAS que se conceden por razón de la distancia, con el apercibimiento que de no contestar, con fundamento en los numerales 95, 99, 218 y 220 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se le tendrá por presuntamente confeso (a) de los hechos de la demanda o de los que callare se le (s) tendrá por acusada la rebeldía,

así también prevéngasele (s) que en dicho término deberán señalar domicilio en esta Ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido (s) que de no hacerlo dentro del término concedido las subsecuentes notificaciones les surtirán por lista de acuerdos aún en las de carácter personal conforme a los preceptos 75 y 79 del Código Procesal antes invocado. Se significa que el emplazamiento deberá efectuarse acorde al artículo 76 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado de Veracruz.

Se hace del conocimiento de ALICIA MENENDEZ LOPEZ DE LLERGO que las copias de la demanda consistentes en siete fojas, así como los documentos anexos a la misma, consistentes en copias fotostáticas de cinco fichas de depósito ante el Banco BBVA BANCOMER por diversas cantidades de dinero; instrumento público número 2,477 expedido por el titular de la Notaria número 19 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz; contrato de prestación de servicios profesionales; copias relativas al expediente número 148/2019 del índice de este mismos juzgado; y copia de la credencial para votar a nombre de ALICIA MENENDEZ LÓPEZ DE LLERGO. Copias de la demanda y documentos antes descritos se dejan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, ubicado en Abasolo número 125 esquina Morelos, Colonia Santa Cruz Buena Vista de Córdoba, Veracruz.

Se expide el presente en la Ciudad de Córdoba, Veracruz, en doce de junio del año dos mil veinticinco y para su publicación por dos veces en el Diario o Gaceta Oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de circulación amplia en esa misma Ciudad de Villahermosa Tabasco.

La notificación hecha por medio de la Gaceta y el periódico, surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Si la aludida no compareciere, se le harán las demás notificaciones en los términos del artículo 78 de este Código Procesal Civil vigente en el Estado de Veracruz.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CORDOBA, VERACRUZ.



LIC. MARSEL KARYME RUIZ PEREZ.

JUZGADO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
CORDOBA, VER.



No.- 2823

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **490/2024**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA Y FEDERICO PEREZ FRIAS**, CON FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE ESTABLECE:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto** lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Se tiene por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, desahogando la prevención ordenada en el punto primero del auto de fecha diez de julio del presente año, por lo que proporciona el nombre y domicilio de los colindantes, siendo el primero el ciudadano **JAIME ALCUDIA ARIAS**, con domicilio en la carretera Santa Rita a lado del terreno que tienen en posesión y el segundo **MANUEL VELASCO LOPEZ**, con domicilio en la carretera Cunduacán Ceiba 1ra Jahuactal a lado del terreno en posesión.

Asimismo, señala que el domicilio correcto para oír y recibir citas y notificaciones es el ubicado en la calle Emiliano Zapata numero 3 de la colonia Abraham de la Cruz del municipio de Cunduacán, Tabasco, por tanto, se admite a tramite la demanda interpuesta por la parte actora en los términos siguientes.

**Segundo.** Por presentado los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: una copia simple de una Cedula Profesional,

- ✦ un oficio **TAB\_PA/SJ/DDA/023/2019** y dos copias simples,
- ✦ un acuse de recibido de fecha de recibido veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve,
- ✦ copia de un plano,
- ✦ una copia certificada del acta de integración de comité vecinal,
- ✦ una copia simple del acta de comparecencia,
- ✦ veintidós fotografías a color,
- ✦ una constancia de posesión expedida por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNANDEZ**, coordinadora de delegados municipales, de este municipio de Cunduacán, Tabasco,
- ✦ tres constancias de residencia expedidas a favor de **FEDERICO PEREZ FRIAS, ILDEFONSO FLORES PINEDA y MARIO HERNANDEZ LORENZO**
- ✦ recibo de pago del predial de fecha 02/02/2024 y 30/03/2023,
- ✦ Una cedula catastral expedida por el Subdirector de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco.
- ✦ certificado de persona alguna, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco.
- ✦ tres copias simples de credenciales para votar
- ✦ copias certificadas de la carpeta de investigación **CI-CU-I-2031/2018** y
- ✦ tres traslados.

Mediante el cual promueven **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información AD PERPETUAM**, a efectos de acreditar la posesión de forma pacífica, continua de buena fe e ininterrumpida, así como en su calidad de dueño, respecto al predio rustico ubicado en la carretera al Ejido la Ceiba 1ra sección del municipio de Cunduacán, Tabasco.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

**Cuarto.** De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte que los promoventes, omitieron señalar el domicilio correcto donde se ubica el predio materia de la litis, así como también las medidas y colindancias con que cuenta, por lo que requiéraseles para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de este auto, proporcionen los datos solicitados, de forma detallada, advertidos que de no hacerlo se **ordenará el archivo de la presente causa**, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Hecho que sea lo anterior se proveerá lo conducente.

**Quinto.** De igual forma se reserva de dar cumplimiento al punto tercero hasta en tanto los promoventes den cumplimiento al punto cuarto de este auto.

**Sexto.** Las pruebas que ofrece el actor, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Séptimo.** Téngase a los promoventes señalando como domicilio correcto para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 3 de la colonia Abraham de la Cruz del municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE. JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

**Único.** Se tiene por presente a los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dentro del término legal concedido, en cumplimiento al punto cuarto del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, manifiestan que el predio que tienen en posesión se ubica a tres kilómetros de esta ciudad de Cunduacán, con la carretera que conduce al Poblado Gregorio Méndez Magaña, del lado izquierdo al llegar a la desviación de la carretera pavimentada que conduce al ejido Santa Rita de este municipio y para señalar las medidas y colindancias exhibe copia simple de un plano de la ubicación del predio; sin embargo, es de aclarar a los promoventes que dicho plano obra en autos, por lo que **requiéraseles de nueva cuenta**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten expresamente, las **medidas y colindancias correctas** del predio motivo de la litis, según el plano que exhibió en autos, así como su **ubicación**, debiendo detallar y hacer referencia conforme los puntos cardinales, y quienes son sus colindantes (nombres), señalando sus domicilios donde pueda notificárseles; esto para estar en condiciones de darle trámite al presente procedimiento, advertidos que de no hacerlo, se le hará efectivo el apercibimiento ordenado en el punto cuarto del auto de fecha siete de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Téngase por presentados los ciudadanos **MARIO HERNANDEZ LORENZO, ILDEFONSO FLORES PINEDA y FEDERICO PEREZ FRIAS**, con su escrito de cuenta, dan cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto de veintiuno de agosto del presente año, por lo anterior se ordena proveer lo conducente:

**Segundo.** Téngase a los promoventes proporcionando a esta autoridad las medidas, nombres y domicilios de los colindantes; del predio en cuestión siendo estos los siguientes:

- **Al NORTE: 325.42** metros colindando con el señor **Jaime Alcudia Arias** con domicilio en **carretera vecinal Santa Rita S/N, frente al ejido Anta y Cúlco.**
- **Al ESTE: 302.98** metros colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al Oeste: 325.43** metros colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al NORTE: 325.42** metros, carretera Santa Rita;
- **Al SUR: 302.98** metros, con carretera Cunduacán-Gregorio Méndez, todas las direcciones pertenecientes al Municipio de Cunduacán, Tabasco.

**Tercero.** Notifíquese y córrase traslado con las copias de la demanda y sus anexos a los colindantes **Jaime Alcudia Arias, Salvador Madrigal Gómez** en los domicilios descritos en las líneas que anteceden.

Ahora bien, toda vez que, no se tiene el nombre de los colindantes al **Norte y Sur**, del predio de la causa que nos ocupa, sin embargo, se sabe la ubicación, es procedente ordenar notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco** o a quien legalmente lo *represente*, así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para efectos de hacerles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la **circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Cuarto.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, y al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este H. Juzgado, si el predio rústico ubicado en: **CARRETERA VECINAL DEL EJIDO CEIBA PRIMERA SECCIÓN, JAHUACTAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**; constante de una superficie de **18-42-89.23 HAS**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al NORTE: 325.42** metros colindando con el señor **Jaime Alcudia Arias** con domicilio en **carretera vecinal Santa Rita S/N, frente al ejido Anta y Cúlco.**

- **Al ESTE: 302.98** metros colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al Oeste: 325.43** metros colindando con el señor **Salvador Madrigal Gómez** con domicilio en **carretera vecinal Jahuactal S/N, frente al acceso del Pozo de Petróleos Mexicanos., número 34 Jahuactal.**
- **Al NORTE: 325.42** metros, carretera Santa Rita;
- **Al SUR: 302.98** metros, con carretera Cunduacán-Gregorio Méndez, todas las direcciones pertenecientes al Municipio de Cunduacán, Tabasco.

**PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **Tierras Ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta)** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,514.20** (seis mil quinientos catorce pesos 20/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de **\$108.57** (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Queda a cargo de la parte promovente hacer llegar a su destino el oficio ordenado.**

**Quinto.** La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

**Sexto.** De peticionado respecto a llevar efecto una inspección judicial al predio en posesión, es de indicarle no ha lugar, toda vez que dicha prueba no fue ofrecida oportunamente en su escrito inicial de demanda,

esto de conformidad a lo establecido en los artículos 227 y 245 del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado, en consecuencia, se le tiene por precluido dicho derecho.

**Séptimo.** Apareciendo de autos que el domicilio del Instituto del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Tabasco; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juzgado Civil en Turno de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento al punto **tercero del presente proveído**, debiéndose realizar la transcripción del presente auto y adjuntar las copias de la demanda y sus anexos.

**Octavo.** Las pruebas que ofrece los promoventes, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

**Noveno.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

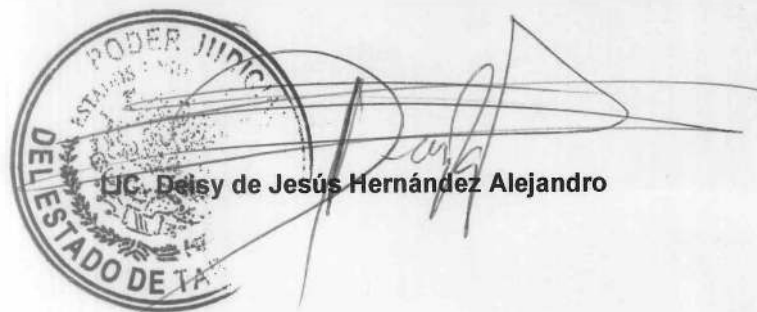
**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(04) CUATRO DIAS DEL MES AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

**ATENTAMENTE.**

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

The image shows a circular official stamp on the left, containing the text "PODER JUDICIAL" at the top and "DEL ESTADO DE TA" at the bottom. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in black ink. Below the signature, the name "LIC. Delsy de Jesús Hernández Alejandro" is printed in a bold, black font.

LIC. Delsy de Jesús Hernández Alejandro



No.- 2844

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **425/2025**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con fecha once de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**AUTO DE INICIO  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE  
DOMINIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta, a través del cual viene dentro del término de ley, a dar contestación al requerimiento hecho mediante auto de fecha veintiuno de mayo del presente año; en consecuencia se procede a proveer de la siguiente forma:

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado a **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (01) original de contrato privado de compraventa de derechos de posesión; (01) original y copia de plano sin firma; (01) original de certificado de no propiedad; (01) original de oficio HAN/DF/CC/0110/2025; (01) copia de oficio RPPyCJM/158/2025 con sello de recepción original; (01) original de constancia de residencia de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco; (01) original de ticket de comprobante de pago; (01) original de recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad; (01) copia de escrito de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, con sello de recepción en original; (01) original de notificación catastral de dos hojas; (01) original de recibo de pago; (1) plano original; y, (04) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constantes de una superficie de 170.80 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes; ANITA DE LA

CRUZ, al **SUR**: 28 metros con domicilio en la calle Nicolás bravo, sin número, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, quien es colindante al **OESTE**: 6.10 METROS, CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, COLINDANTE. AL **ESTE**: 6.10, METROS CON AL CALLE NICOLÁS BRAVO.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena  **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá  **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber al actor** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la

propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**QUINTO.** Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**SEXTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SÉPTIMO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, en la predio ubicado en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constantes de una superficie de 170.80 m<sup>2</sup>, con las medidas y colindancias siguientes; ANITA DE LA CRUZ, al **SUR:** 28 metros con domicilio en la calle Nicolás bravo, sin número, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, quien es colindante al **OESTE:** 6.10 METROS, CON DOMICILIO EN LA CALLE NICOLÁS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, COLINDANTE. AL **ESTE:** 6.10, **METROS CON AL CALLE NICOLÁS BRAVO; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO;** adjuntando para tales efectos copia de traslado del

escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

**OCTAVO.** Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos ANITA DE LA CRUZ, ubicado CALLE NICALOS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; SATURNINO DE LA CRUZ CRUZ, UBICADO CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA EL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, Y CON LA CALLE NICOLÁS BRAVO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**NOVENO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **NORTE**: 28 metros con callejón de acceso, en la calle Nicolás bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco; NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **DANAYRI LÓPEZ ISIDRO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**DÉCIMO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

**DÉCIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, el ubicado en calle Nicolás Bravo, número 20, colonia el Carmen, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y número telefónico 9932171331, correo electrónico [josemgarciatique@gmail.com](mailto:josemgarciatique@gmail.com), y autorizan para tales efectos a los licenciados JOSE MARÍA GARCIA TIQUE y ANDRES GARCIA CASANGO, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se le hace saber a la promovente que no se le reconoce personalidad a los licenciados JOSÉ MARÍA GARCÍA TIQUE y ANDRÉS GARCÍA CASANGO, toda vez que dichos profesionistas no tienen inscritas sus cédulas profesionales en los libros de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado.

Se le tiene por reconociendo personalidad como representante común al licenciado ANDRÉS GARCÍA CASANGO.

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO CUARTO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.



No.- 2845

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número **00498/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Tila del Carmen Arias Pérez**, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio mismo que copiado a la letra dice:

### Auto de inicio

### Información de Dominio.

“... Comalcalco, Tabasco, México, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 206, 210, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

#### 1. Legitimación

Por presente la ciudadana **Tila del Carmen Arias Pérez**, con su escrito de cuenta, y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de identificación con fotografía; **(01)** original y copia de contrato de compraventa de fecha 25 de octubre de 2019, **(01)** original y copia de plano **(01)** original y copia de oficio número CM/0593/2025, **(01)** original y copia de recibo de pago predial, **sin** traslado; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández segunda sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie total de **702.32 M2.**, y con una superficie a la construcción de una casa habitación con una superficie construida de **146.25 m2**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 34.75 metros**, con propiedad de **José Luis Esponda.**
- **Al Sur: 35.55 metros**, con propiedad de **Remedios Federico Sánchez Inurreta.**
- **Al Este: 20.00 metros**, con propiedad de **Adolfo y Miguel Pulido C.**
- **Al Oeste 20.00 metros**, con camino de acceso de **3 metros de ancho.**

## 2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

## 3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, H. Ayuntamiento Municipal con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en plaza Juárez sin número, Centro, C,P, 86300, Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes: **José Luis Esponda, Remedios Federico Sánchez Inurreta, Adolfo y Miguel Pulido C.**, en sus domicilios ubicados en la **Ranchería Reyes Hernández Segunda sección, de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación de las presentes diligencias, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

## 4. Publicación de edictos

**Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

## 5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de febrero de 2025, los

valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de **\$ 2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta de multiplicar por **veinte** el valor de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), que es el valor de la UMA.

#### **6. Se solicitan informes**

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, ***sí*** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Reyes Hernández, segunda sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco**; mismo que cuenta con una superficie total de **702.32 M2.**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 34.75 metros**, con propiedad de **José Luis Esponda**.
- **Al Sur: 35.55 metros**, con propiedad de **Remedios Federico Sánchez Inurreta**.
- **Al Este: 20.00 metros**, con propiedad de **Adolfo y Miguel Pulido C.**
- **Al Oeste 20.00 metros**, con camino de acceso de **3 metros de ancho**.

***Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.***

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **7. Domicilio procesal y autorizado**

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones **los medios electrónicos vía WhatsApp número de celular 933-155-99-29**, o a través del correo electrónico **[davidgsa3@gmail.com](mailto:davidgsa3@gmail.com)**, autorizando para tales efectos al licenciado **David Gustavo de los Santos Arévalo**, autorizando para recibir citas y notificaciones a la estudiante de derecho **Verónica de los Santos González Rubio**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **8. Abogado Patrono.**

La promovente nombra como abogado patrono al licenciado **David Gustavo de los Santos Arévalo**, nombramiento que se les tiene por hecho ya que cuenta con su cedula profesional registrada en los libros de estos juzgados de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

### **9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial**

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la diligencia testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

### **10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

### **11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

### **12. Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### 13. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio [web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD Y EN LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**

L'LCAL/cmag\*\*



No.- 2846

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

**EDICTOS**

CAROLINA BERBERA MAYO

P R E S E N T E :

En el expediente 133/2001, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de "CE CAPULLI, RESOLUCIÓN DE CARTERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de CAROLINA BERBERA MAYO, en dieciocho de junio y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora en la presente causa, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada CAROLINA BERBERA MAYO, se declara que esta es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar a la demandada CAROLINA BERBERA MAYO, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco y del presente proveído.

TERCERO. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

CUARTO. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 121,182 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco y

copia certificada de una escritura pública número 119,964 de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, y como lo solicita se le reconoce la personalidad como apoderado legal de "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública 121,182 de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se le tiene a la ocursoante por acreditando la cesión onerosa de derechos de crédito y litigiosos celebrada de una parte "SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO "EL CEDENTE" representada por ADOLFO BAY PRESA y de otra parte "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como "LA CESIONARIA", con base en el original de la escritura pública número 119,968 de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaria número 227 de la Ciudad de México, por lo que hace constar, para todos los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, se le reconoce el carácter de parte actora en la presente causa a "ZENDERE HOLDING INVERSIONES", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, formalmente en este acto, su calidad de CESIONARIA, pues así lo acredita fehacientemente con el original del instrumento público que exhibe.

SEGUNDO. Se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la CALLE IGUALA. NO. 210, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE VILLAHERMOSA; y autoriza para tales efectos, así como sacar copia simple, tomar apuntes, obtener imagines digitales a los licenciados ANDRÉA FOCIL BARRUETA y ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MENDOZA, así como a los ciudadanos JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JOSE MARIA CARDENAS GONZALEZ, ANGEL GABRIEL GUZMAN PEREZ, MANUEL MARQUEZ ALEJANDRO, ANA LAURA CONCEPCION JIMENEZ, LISSETH NAYELI SOBERADO HERNANDEZ y HALY CRISTEL CARRILLO RODRIGUEZ, autorizaciones que se les tienen por hecha en los términos del artículo 1069 párrafos Sexto y Séptimo del Código de Comercio en Vigor.

TERCERO. De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique al correo electrónico [arceofocil@gmail.com](mailto:arceofocil@gmail.com) y a los números telefónicos número telefónico 9933460844 y 9341026789, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, por lo que las subsecuentes notificaciones se realizaran por ese medio.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuaria (o) en funciones.

CUARTO. Ahora bien, notifíquese a la demandada CAROLINA BERBERA MAYO, en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el crédito directo que celebro con SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE fue decidido a "ZENDERE HOLDING I", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de CESIONARIA, para que dentro del término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, de conformidad con el numeral 2191 del Código Civil en Vigor.

QUINTO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, en donde se agreguen los datos necesarios para saber quién promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

SEXTO. como lo solicita el ocursoante guárdese en la caja de seguridad los instrumentos certificados que exhibió, para ser extraídos en su oportunidad.

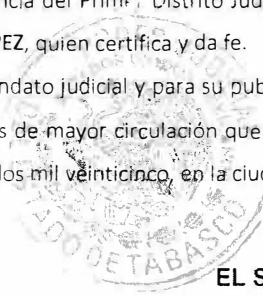
SEPTIMO. Finalmente, en cuanto a lo que solicita respecto que señalen las lista para notificar a la incidentada, es de decirle que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que deberá de promover en el cuadernillo

correspondiente, lo anterior de conformidad con el artículo 3 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial ciudadano MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ, quien certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces de tres en tres días el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de julio del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



**EL SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ.**

Esta hoja pertenece al Expediente 313/2023

*Small handwritten mark or signature.*



No.- 2847

## DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL MUNICIPIO DE PARÍSO, TABASCO

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00674/2024**, relativo a la **DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **HIPOLITO SANTOS HERNANDEZ**; en veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *HIPOLITO SANTOS HERNANDEZ*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) constancia de residencia original, (1) constancia de posesión, original, (1) certificación de persona alguna, original, (1) notificación catastral, original, (1) manifestación catastral, copia simple, (1) plano copia simple, (1) credencial de elector, copia simple, con los que promueve *DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto de un predio rustico ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior, sin número, Ranchería las Flores, Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 668. 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE; 09.50 METROS Y 12.00 METROS CON AMANDA DEL ROSARIO CORDOVA (EN AMBAS MEDIDAS).

AL NORESTE: 30.00 METROS Y 03.20 METROS, CON VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ Y EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: 21.19 METROS, CON ISAIAS AVENDAÑO OSORIO.

AL SUROESTE: 33.20. CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; además lo requiera para que en plazo de tres días hábiles proporcione domicilio para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, según los artículos 123 fracción III y 136 del código de Procedimientos civiles en vigor, quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

**Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio respectivo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado en la carretera vecinal el Escribano, interior, sin número, Ranchería las Flores, Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 668. 42 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE; 09.50 METROS Y 12.00 METROS CON AMANDA DEL ROSARIO CORDOVA.

AL NORESTE: 30.00 METROS Y 03.20 METROS, CON VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ Y EMMA LUCIA CORDOVA PEREZ.

AL SURESTE: 21.19 METROS, CON ISAIAS AVENDAÑO OSORIO.

AL SUROESTE: 33.20. CALLEJON DE ACCESO DE 4 METROS DE ANCHO.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de Tabasco”, a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil

en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos; AMANDA DEL ROSARIO LAZARO CORDOVA, con domicilio en calle México, sin número, entrada después del kínder, Paraíso, Tabasco; las ciudadanas VIVIANA YANETH RUIZ DIAZ, con domicilio en carretera a la barra sin número, ranchería las florea tercera sección, de este municipio, y EMMA LUCIA CÓRDOVA PÉREZ, con domicilio en carretera las Flores sin número, Ranchería el escribano, de este municipio, y el ciudadano ISALAS AVENDAÑO OSORIO, tiene su domicilio en carretera a Dos bocas km. 1, colonia el Limón, Paraíso, Tabasco, justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y noticiones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Ignacio Zaragoza, numero 301, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados FRANCISCO ANGULO RODRIGUEZ y HIEDI CRUZ DE LA CRUZ, y la pasante de derecho CAROLINA ANGULO RASGADO, conforme al numeral 136 de la Ley reguladora del proceso, designando como abogado patronos a los dos primeros de los mencionados, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los articulo 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a la pasante de derecho IRIS CAROLINA ANGULO RAGASGADO para que surta efectos la designación, deberá acreditar tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este juzgado o el Tribunal Superior de Justicia. Lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA PATSY GUADALUPE VILLAREAL LUNA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AL UNO DE JULIO DE DOS MI VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 2848

## JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

**C.AMALIA BRACAMONTES HERNÁNDEZ.  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 0827/2024, relativo al **Juicio Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, en contra de **Amalia Bracamontes Hernández**, con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído y el once de octubre de dos mil veinticuatro, un auto de inicio, mismos que copiados a la letra dicen:

**“...Comalcalco, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y anexo, impresión en blanco y negro de constancias de semana cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, solicitando que esta autoridad se pronuncie, respecto a la medida cautelar de retención de la pensión alimenticia definitiva que obtiene la referida demandada, en virtud de que es una persona que forma parte de la clase trabajadora, por lo que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

En atención a ello, fórmese el cuadernillo de incidente de medida cautelar innominada el cual correrá agregado en autos por cuerda separada.

**Segundo.** Asimismo, como lo solicita dicho ocurso, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de octubre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, en el cual según constancia actuarial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, levantada por la Actuaría Judicial adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Familiar y Civil Oral del Distrito Judicial de Solidaridad, Quinta Roo, no fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE**

**DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Tercero.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. ...”

**“...Comalcalco, Tabasco, a once de octubre de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1. Legitimación.**

Se tiene por presente al ciudadano **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **(01)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copia simple de acta de nacimiento número 1861; **(1)** copias certificadas de sentencia definitiva; **(01)** copia simple de CURP; **(1)** traslado; con los que promueve juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra de la ciudadana **Amalia Bracamontes Hernández**, de quien menciona desconoce su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio; y de quien reclama las prestaciones marcadas en el numeral 1 de su escrito inicial de demanda, misma que por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

**2. Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**3. Notificación y emplazamiento**

Notifíquese y emplácese a los demandados en el presente juicio y con las copias de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estimen oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la Materia.

**4. Certificación**

**Se ordena a la actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega;** lo anterior,

de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

**5. Se ordena girar oficios a diferentes Dependencias.**

En virtud de que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora el domicilio de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, para su debido emplazamiento, con apoyo en los artículos 3º fracción II, 139, 210, 211 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, este Juzgador tiene a bien ordenar girar oficios a las siguientes Dependencias:

a). **Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral**, con domicilio en calle Belisario Domínguez número 102, colonia Plutarco Elías Calles de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre de **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

b). **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio conocido en carretera federal Comalcalco-Paraiso km. 1 de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

c). **Director de Seguridad Pública de esta Jurisdicción y al Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco**; para efectos de que informen si en sus archivos o protocolos a su cargo, existen registros de domicilio actual en este municipio, de **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

d). **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, con domicilio en avenida Paseo Tabasco número exterior 813, colonia Jesús García de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

e). **Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación en el Estado de Tabasco**, con domicilio en la Avenida César Sandino sin número esquina con Avenida Usumacinta, colonia Primero de Mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Representante Legal y/o Departamento Jurídico y/o Recursos Humanos y/o Coordinador Jurídico del citado Instituto, para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

f). **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, con sede en Comalcalco, Tabasco**, con domicilio en calle Ignacio Zaragoza 212, código postal 86300, de Comalcalco, Tabasco; para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

g). **Teléfonos de México**, con domicilio en Calle Benito Juárez 426 en Villahermosa, Tabasco, para efectos de que informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

h). **Director de Catastro Municipal, Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias, informen si en sus archivos, padrón de usuarios o contribuyentes, tienen registrado algún domicilio a nombre **Amalia Bracamontes Hernández**, con clave CURP: BAHA000710MTCRRMA7.

Concediéndoseles a las citadas dependencias e instituciones, un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que tenga por recibido dichos oficios, den cumplimiento al citado requerimiento, **apercibidos** que de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio **se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en cincuenta días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y**

**actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$5,428.50 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos con cincuenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por cincuenta el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

**Quedando a cargo de la parte actora el trámite de dichos oficios.** Lo anterior de conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

#### **6. Se resuelve medida provisional de retención.**

Respecto a la medida provisional de retención que solicita el demandado, de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toman las siguientes consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el que se dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) A petición de parte y, 2) De oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, toda vez fue solicitada por el promovente **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva obtiene **Amalia Bracamontes Hernández**, basándose esencialmente en el hecho que su hija, es mayor de edad y que la misma dejó de estudiar.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria que exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...].

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

De los cuales únicamente el primero de los queda colmado, el primero, toda vez que el solicitante **Jorge Galdino Bracamontes Pérez**, es deudor alimentista de **Amalia Bracamontes Hernández**, no así el segundo, toda vez que la referida acreedora alimentista aun cuando es mayor de edad, como se desprende de la revisión al acta de nacimiento número 1861 a nombre de **Amalia Bracamontes Hernández**, que exhibe, de la cual se desprende que la antes citada nació el día diez de julio de dos mil, por lo que a la presente fecha cuenta con veinticuatro años.

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con los numerales 206, 267 y 269 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sin embargo, el solicitante de la medida, no acredita con ningún otro medio de prueba idóneo, que la acreedora alimentista **Amalia Bracamontes Hernández**, no se encuentra estudiando y dado que este procedimiento es de orden público por tratarse de alimentos en donde la urgencia de la acreedora, nace ante la necesidad perentoria de recibir lo indispensable para su desarrollo y cubrir sus necesidades de subsistencia, siendo además una prioridad con una naturaleza urgente e inaplazable, cuyo fin es asegurar la subsistencia de quien tiene derecho, y ponderando que los alimentos proporcionados por los padres a los hijos deben prolongarse en el tiempo hasta que estos últimos hayan cursado los estudios correspondientes para la realización de un oficio, arte o profesión, sin que se pueda considerar la mayoría de edad como un límite para recibirlos, este Tribunal resuelve improcedente su solicitud y se estima pertinente *negar la medida cautelar referida*, por notoriamente improcedente conforme a la Ley, acorde a lo establecido en el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

### 7. Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

### 8. Domicilio procesal y autorizados.

El promovente autoriza como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el Boulevard Adolfo López Mateos número 357, Colonia San Miguel de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Jorge Luis Valenzuela Carrasco, Mariela Díaz López, Elías Rodríguez López, Doris Leysi Montiel Vicente, Héctor Sergio Meza Morteo, David Montecinos Vasconcelos, así como a los pasantes en derecho Reyes Méndez Hernández y Yeni del Carmen Díaz López, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

### 9. Abogado Patrono.

De igual manera nombra como sus abogados patronos a los profesionistas antes mencionados personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tienen debidamente inscrita su Cedula Profesional en el Libro de Cédulas Profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado; de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil vigente en la Entidad.

### 10.- Pertenencia a grupo vulnerable.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

### 11.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

### 12.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

### 13.- Derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso

a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **14.- Conciliación.**

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 488 del Código Procedimientos Civiles en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 30, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente a partir de septiembre de dos mil doce, se hace del conocimiento a las partes de este procedimiento, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, motivado por el interés de que las partes que se encuentran involucradas en una controversia judicial, cuenten con diferentes posibilidades para solucionarlas, ha implementado como formas alternativas de solución de controversias la mediación y conciliación, por lo que emitió el acuerdo General 6/2022 en el que se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa (**CAJAPJ**), con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con inicio en sus funciones en la misma fecha, con domicilio en UBICADO EN CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP), C.P. 86300. TELÉFONO 993 592 2780 EXT. 5039, en el cual de forma gratuita se les atenderá y les proporcionará la información necesaria, en la búsqueda de la óptima solución de sus conflictos legales a través del diálogo, utilizando los medios alternos de solución de controversias y por conducto de la intervención de facilitadores capacitados para tales efectos.

#### **Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

#### **"...Comalcalco, Tabasco, a treinta de junio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, abogado patrono del promovente, con su escrito de cuenta y anexo, impresión en blanco y negro de constancias de semana cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, solicitando que esta autoridad se pronuncie, respecto a la medida cautelar de retención de la pensión alimenticia definitiva que obtiene la referida demandada, en virtud de que es una persona que forma parte de la clase trabajadora, por lo que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal, sin suspensión del procedimiento, sin audiencia de la parte contraria.

En atención a ello, fórmese el cuadernillo de incidente de medida cautelar innominada el cual correrá agregado en autos por cuerda separada.

**Segundo.** Asimismo, como lo solicita dicho ocurso, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de once de octubre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontró un registro de domicilio en el que pudiera habitar la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, en el cual según constancia actuarial de veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, levantada por la Actuaría Judicial adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Juzgado Familiar y Civil Oral del Distrito Judicial de Solidaridad, Quinta

Roo, no fue localizada en el domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada demandada; en consecuencia, como lo solicita el licenciado **Jorge Luis Valenzuela Carrasco**, en su carácter de abogado patrono de la parte actora de la presente causa, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada **Amalia Bracamontes Hernández**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Tercero.** De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.**

L'DMRA/rmc\*



No.- 2849

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO**

**EDICTO**

**C. FRANKLIN LUCIANO DE LA CRUZ.**

En el expediente número **141/2011**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, en diecinueve de marzo, se dictó una sentencia definitiva, en veinte de octubre de dos mil veinte y veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que copiados a la letra se lee:

**PUNTO UNICO DE AUTO DE 23/06/2025**

**ÚNICO.** Se tiene al L.D. JUAN JOSE NARVAEZ BAUTISTA, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el cual solicita la extracción de la presente causa del archivo judicial, por lo que dígamele, que el mismo se encuentra en esta secretaría, para que promueva lo que a sus intereses convenga.

Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, expídasele los edictos solicitados en el mismo, debiendo apersonarse a esta secretaría para la recepción del mismo.

**SENTENCIA DEFINITIVA DE 19/MARZO/2020**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, FRONTERA, CENTLA, TABASCO. DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Vistos: Expediente **141/2011**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Declaración de Ausencia**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, y,

**Resultando**

1. El veinticuatro de febrero de dos mil once, se presentó la demanda que dio origen a la presente causa, la cual fue radicada por auto de veintiocho de febrero de dos mil once.

2. Seguido que fue el procedimiento, el catorce de febrero de dos mil veinte, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

### Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, 24, 28 Fracción VIII, 710, 751 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, además con el numeral 47 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz Luciano, promueve procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia de su hijo Franklin Luciano de la Cruz, haciendo consistir los puntos de hechos en los siguientes términos:

*Que Franklin Luciano de la Cruz resulta ser su hijo legítimo y de Abdenago Luciano Arias (difunto). Su hijo desde su nacimiento ha sido sordomudo, a pesar de ello le proveyó la educación especial necesaria para que pudiera comunicarse y defenderse por sí mismo, para que su calidad de vida mejorara y progresara, por lo que él se representaba a sí mismo y nunca estuvo bajo la tutela de alguien, ya que sabe leer y escribir, que le proveía alimentos y trataba de cubrir sus demás necesidades, pero él buscaba la manera de adquirir sus propios ingresos, por lo que aprendió varios oficios, y de vez en cuando salía a pescar al mar, a pesar de que ella no estaba de acuerdo, lo apoyaba porque él decía que quería tener su propio dinero, por lo que no era raro que su hijo faltara algunas veces a dormir ya que iba a pescar por las tardes y regresaba al día siguiente, por la tarde, su hijo le avisaba con quienes iba a pescar porque sabía que ella se quedaba preocupada.*

*El ocho de agosto de dos mil uno su hijo Franklin como de costumbre salió a pescar en el mar en compañía de Jorge Elías Cámara Reyes, quien respondía al apodo de "el maravilla" y Tomas González Carmona, en una embarcación tipo lancha de motor con numero de matriculo 27-02001613-3 registrada ante la capitania de puertos, de esta cabecera municipal y que era propiedad de Jorge Elías Cámara Reyes; por la tarde del nueve de agosto de dos mil uno, llegaron a su casa a preguntar sobre el paradero de su hijo franklin, ya que se rumoraba que había sufrido un accidente en el mar, puesto que ya era hora de que estuvieran de regreso y no lo habían hecho, estas sospechas se hicieron fuertes cuando terminaron de llegar las demás embarcaciones de pescadores y dijeron que los habían visto en el mar pero empezó la tormenta y que después de eso no lo volvieron a ver, ni a saber nada de ellos.*

*En esos momentos empezaron la búsqueda algunos pescadores que se ofrecieron de entre los cuales puede mencionar a Víctor Manuel Pozo, entre otros, más la búsqueda se hizo por las zonas donde los habían visto la ultima vez y por los alrededores, no teniendo ningún resultado positivo, toda vez que ni su hijo, ni la embarcación ni los demás tripulantes aparecía.*

*Después de esas búsquedas contrato a más personas para que siguieran buscando y por mas búsquedas que se hicieron no fueron encontradas ni la embarcación, ni los demás tripulantes, ni su hijo Franklin, por lo que la actora en compañía de Crisantema Hernandez Gómez y de los familiares de los otros desaparecidos se presentaron ante el ministerio público adscrito a esta ciudad para denunciar la desaparición de sus familiares y se procediera a la búsqueda, abriéndose la averiguación previa J-CE-523/2001.*

*De igual manera se dio aviso a los puertos de las ciudades de Tampico Veracruz, Coatzacoalcos, ciudad del Carmen Campeche, entre otros, todas vez que había la posibilidad de que se hayan sido arrastrados por las corrientes o en caso de que alguna embarcación haya visto o encontrado el naufragio, en las cuales además repartieron y pegaron hojas que rezaban que se habían extraviado en navegación del puerto de esta ciudad, así como los nombres y apodos, la media filiación, fotografía y teléfono para que se comunicaran, en caso de tener alguna información, de los cuales nunca obtuvieron alguna llamada que les diera información sobre el paradero de su hijo franklin y de sus compañeros, asimismo hicieron publicaciones en los diarios de mayor circulación de las ciudades antes descritas y en el estado de Tabasco, y que por causas ajenas solo tiene en su poder publicaciones de los periódicos "El dictamen" y "Notiver" ambos de la ciudad de Veracruz.*

*Que no inicio ningún proceso, ya que tenía fe que durante este tiempo apareciera su hijo franklin o le llegaran noticias de él, pero ya han pasado más de ocho años y no ha tenido ninguna noticia sobre su paradero desde el día en que desapareció.*

*Su hijo jamás contrajo matrimonio con persona alguna, no procreo hijos, y en cuanto a bienes cuenta con un bien inmueble ubicado en la esquina que hacen las calles Francisco I. Madero con Vicente Guerrero de esta ciudad y puerto de frontera, de dicho inmueble ella se reserva el usufructo vitalicio y que consta en escritura pública.*

*Antes de que su hijo desapareciera su esposo Abdenago Luciano Arias falleció por lo que iniciaron un juicio sucesorio intestamentario y que se tramita en este juzgado bajo el numero 386/2003, donde se enteraron que su difunto esposo otorgo en vida un testamento público, por lo anterior y para que se pueda arreglar los documentos de los bienes que su esposo le heredero a su hijo Franklin tiene que comparecer en virtud de que él mismo se representaba ya que sabe leer y escribir, por lo que la actora ha dejado pasar suficiente tiempo para que su hijo apareciera o que por lo menos tuviera esperanza de que regresara pero no ha sido así, ya que durante ese tiempo no han tenido información que les haga pensar que aun se encuentra con vida por lo que se ve en la necesidad de tramitar el presente juicio y realizar los trámites pertinentes y terminar el juicio sucesorio de su difunto esposo toda vez que la ley así lo exige y sobre todo por que como lo ha referido, no tiene caso que siga esperando tener alguna noticia del paradero de su hijo ya que desde el año dos mil uno en que su hijo desapareció no se ha sabido nada de él.*

**III. La promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**, para acreditar su acción, ofreció los siguientes medios de pruebas:

**Documentales públicas**, consistente en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento numero 354 a nombre de Franklin Luciano de la Cruz, expedida por el oficial 01 del registro civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja 6 de autos.

2. Informe rendido por el Maestro en Derecho Ricardo de Jesús Flores Pérez, Director de Amparos, Procedencia de Criterios de Oportunidad e Inconformidades, de la Procuraduría General de Justicia, al cual adjunta copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, visibles de la foja 55 a 171 de autos.

Instrumentales que por tratarse de documentos auténticos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones legales, se les concede valor

probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 269 y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**Documentales privadas.** Consistente en:

1. tres impresiones de aviso de extravió visibles a fojas 7 a 9 de autos.
2. Dos ejemplares de los periódicos El dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno, visible a fojas 10 y 11 de autos.

Documentales a las cuales se les concede valor probatorio de conformidad con el artículo 318 del Código Procesal Civil en vigor en el estado.

**Testimoniales.** A cargo de **Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo**, desahogadas en audiencia del veinticinco de marzo de dos mil once.

Probanza que como fue desahogada por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción ni violencia, sobre hechos materia del presente asunto, de quienes se aprecia que conocen los hechos de ciencia cierta y no por inducciones de terceras personas, dado que los testigos son originarios de esta ciudad, conocen a la actora y al desaparecido Franklin Luciano de la Cruz, además que contribuyeron a la búsqueda del citado desaparecido, por lo que de conformidad con el precepto 318 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

**IV.** Como marco jurídico del presente procedimiento de declaración de ausencia, deben analizarse los artículos 669, 674 del Código Civil, y 751 del Código de Procedimientos Civiles, ambos cuerpos de leyes en vigor en el Estado, que en su conjunto establecen entre otras cosas:

**“...ARTÍCULO 669.-** Cuándo procede Pasado un año, desde el día que haya sido nombrado el representante, procede pedir la declaración de ausencia.

**ARTÍCULO 674.-** Quiénes pueden pedirla Pueden pedir la declaración de ausencia:

I.- Los presuntos herederos legítimos del ausente;

II.- Los herederos instituidos en testamento abierto;

III.- Los que tengan algún derecho u obligación que dependa de la vida, muerte o presencia del ausente; y

**ARTICULO 751.** Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, sino hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil.

El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo...”

Extremos que se encuentran debidamente demostrados; en primer término la actora Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, justifico ser la madre de *Franklin Luciano de la Cruz*, como se evidencia de la copia certificada del acta de nacimiento 354 expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Rafael S. Junco, Frontera, Centla, Tabasco, visible a foja seis de autos, expedida a nombre del presunto ausente y en el casillero respectivo al nombre de los padres aparece inscrito el nombre de la promovente; asimismo se dio vista al ministerio publico quien no manifestó oposición al presente procedimiento.

Así también, se dio publicidad a este procedimiento, por medio de la publicación de edictos en el Periódico Oficial del estado y el “diario de la tarde”, por medio del cual se

cito a **Franklin Luciano de la Cruz** misma que constituye una formalidad requisitoria establecida en el artículo 751 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, para la procedencia de las presentes diligencias; publicaciones realizadas en siete ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas: cinco y diecinueve de julio, dos, dieciséis y treinta de agosto, trece y veintisiete de septiembre, todos del año dos mil catorce (visibles de foja 175 a foja 292 de autos) así como en los principales periódicos del último domicilio del presunto ausente, consistentes en seis ejemplares del diario de la Tarde de fechas: tres y veintiuno de julio, siete y veinticinco de agosto, once y veintinueve de septiembre de dos mil catorce (Visibles de la foja 293 a foja 298 de autos)

Asimismo de la presente solicitud, se evidencia que **Franklin Luciano de la Cruz** radicaba y era originario de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, quien no tuvo esposa, concubina y no procreo hijos; así como la necesidad de la accionante de promover el presente procedimiento, dado que se encuentra en trámite el expediente 386/2003 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes del extinto Abdenago Luciano Arias (padre del presunto ausente), expediente que se encuentra radicado en este juzgado como se corrobora en el sistema de gestión judicial, en el cual será tomado en cuenta **Franklin Luciano de la Cruz**.

Ahora bien, de lo expuesto en el escrito inicial de demanda, así como de las pruebas desahogadas en autos no revelan indicio que **Franklin Luciano de la Cruz** se halle en algún lugar de otro país, por lo tanto no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 652 del código procesal civil en vigor en el estado, por lo que resulta innecesario remitir copia de los edictos a los cónsules mexicanos.

Por otra parte, atendiendo que la última publicación realizada para la búsqueda del presunto ausente fue el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, transcurriendo más de seis meses, sin que Franklin Luciano de la Cruz, se haya presentado a juicio y acorde a lo establecido en el artículo 749 del Código Procesal Civil en Vigor en el estado, se nombro como representante del presunto ausente Franklin Luciano de la Cruz a la promovente Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano, la cual como se justifico en autos es su madre.

Por lo tanto el término señalado en el artículo 669, para peticionar la declaración de ausencia en las presentes diligencias, se empezara a computar un año después de haberse nombrado el representante, esto es a partir del veinte de abril del dos mil dieciocho (fecha en que protesto el cargo de representante la actora) al veinte de abril de dos mil diecinueve, lo anterior obedece a las circunstancias personales que deben ser consideradas en esta resolución, tales como que la demanda se presento el veinticuatro de febrero de dos mil once, que en autos obran constancias de las cuales se advierte que la desaparición de **Franklin Luciano de la Cruz**, ocurrió a consecuencia de una embarcación en naufragio, que incluso se inicio una averiguación previa y se dio parte a la capitanía de puertos y subsector Naval ambos de Frontera, Tabasco y se procedió a su búsqueda como se evidencia de las copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, aunado que a la fecha han transcurrido nueve años de la presentación de la demanda.

Asimismo la promovente desahogo la prueba testimonial a cargo de Crisantema Hernandez Gómez y Víctor Manuel Pozo, quienes coincidieron en declarar:

*“...La actora está casada con Abdenago Luciano Arias, quien falleció el veintiuno de abril del año dos mil, los cuales tuvieron cuatro hijos Roberto, Reynaldo, Francisca, Beatriz y Franklin todos de apellidos Luciano de la Cruz, Franklin Luciano de la Cruz desapareció, era pescador, salió el ocho de agosto de dos mil uno por la tarde, a pescar a la costa de Frontera, Centla, Tabasco, el acostumbraba a llegar al día siguiente por la mañana, pero ya no entro la embarcación donde llegaba,*

*avisaron a otros de los pescadores y a la actora; en la tripulación andaban tres personas, que era Franklin Luciano de la Cruz, Tomas González Carmona y el dueño del equipo Jorge Elias Camara, este ultimo conocido como "el maravilla" y Franklin Luciano de la Cruz era conocido como "piro", desde que la actora fue enterada que su hijo no había entrado empezaron la búsqueda con otras lanchas pero no encontraron nada, pasaron los días y la actora con los familiares de los otros pescadores dieron parte al ministerio publico de esta ciudad, así inicio como capitania del puerto y la quinta zona naval en la búsqueda de sus alrededores, el cual hasta el momento no se tuvo noticia de ellos..."*

Testimonios que fueron corroborados con las documentales exhibidas consistentes en copias certificadas de la averiguación previa I-CE-523/2001, expedida por el agente del ministerio público investigador, dos ejemplares de los periódicos el dictamen y Notiver del diecisiete de agosto de dos mil uno y tres impresiones de aviso de extravió.

Por lo antes expuesto y habiéndose cumplido con las formalidades requisitorias establecidas en los artículos 749, 750 y 751 del Código procesal civil en vigor en la entidad, se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, 323, 324, 325, 327 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse y se;

### **Resuelve**

**Primero:** Ha procedido la vía.

**Segundo:** Se aprueba la presente solicitud de declaración de ausencia de **Franklin Luciano de la Cruz**, promovida por **Gloria de la Cruz García y/o Gloria de la Cruz de Luciano**.

**Tercero:** Por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese por **tres veces** en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado, con intervalo de quince días; y después cada seis meses se publicaran edictos hasta que se declare la presunción de muerte, de conformidad con el artículo 678 del Código Civil en vigor en el estado.

**Cuarto:** Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la Maestra en Derecho Liliana María López Sosa, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, ante la secretaria judicial licenciada Enedina del Socorro González Sánchez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."



**AUTO DE 20/OCTUBRE/2020**

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**VISTOS.** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente con su escrito de cuenta a la ciudadana **FRANCISCA BEATRIZ LUCIANO DE LA CRUZ**, en su calidad de representante legal del presunto ausente, como lo solicita y toda vez que ninguna de las partes interesadas en el presente juicio interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de diecinueve de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 336 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se declara que la misma **HA CAUSADO EJECUTORIA** para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia previa las anotaciones de rigor que se den en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, archívese la presente causa como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.** Dese cumplimiento a los puntos resolutive de la misma y previa copia fotostática y toma de razón que deje en autos, hágasele devolución de los documentos originales exhibidos por la partes en sus respectivos escritos.

**TERCERO.** En cuanto a la segunda petición de la ocursoante de cuenta, y toda vez que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, dese cumplimiento al punto TERCERO de dicha sentencia de fecha diecinueve de marzo del año actual. Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios ordenados.

**CUARTO.** Por último, se tiene a la ocursoante de cuenta, autorizando para recibir citas y notificaciones a las licenciadas **MARITZA CARRILLO MORALES** y **LIZBETH PATRICIA MAY MÉNDEZ**, de igual manera al licenciado **HIGINIO GARCÍA MÉNDEZ**, designando a las dos primeras como sus Abogada Patronos, personalidad que se le reconoce en términos del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señalando como nuevo domicilio para tales efectos, el ubicado en las oficinas que ocupan la Barra Tabasqueña de Abogados Colegio de Abogados, A.C., Delegación Centla, el ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 19, Colonia Centro, de esta Ciudad, *Dos firmas ilegibles, rubricas.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **TRES VECES** EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; CADA **SEIS MESES** SE PUBLICARAN EDICTOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

**LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMINGUEZ**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO

Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751

Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado 5021

correo electrónico [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 2850

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

## EDICTO

**JESÚS EDUARDO RICÁRDEZ ROQUET Y/O JESÚS E. RICÁRDEZ ROQUET.  
Y AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.**

En el expediente civil número **01556/2023**, relativo al **JUICIO Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, endosataria en procuración de la ciudadana **Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**. con fecha quince de julio del presente año se dictó un auto cuatro de julio de dos mil veinticinco, se dictó una sentencia mismos que copiados a la letra dicen:

**“...Comalcalco, Tabasco, a quince de julio de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Tercero Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Único.** Se tiene por presentada la licenciada **María Nelly Méndez Díaz**, en su carácter de endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, no fue emplazado en su domicilio convencional, señalado en el documento base de la acción del presente juicio, así como en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, según se advierte de la constancia actuarial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, por el actuario judicial de Reforma, Chiapas, así como la constancia actuarial de fecha siete de junio y veinticinco de septiembre ambos de dos mil veintitrés, por la actuaria judicial adscrita a este juzgado, por consiguiente, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los numerales 1068 fracción IV y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio en vigor, se ordena practicar la notificación de la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veinticinco del demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E., Ricárdez Roquet**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos la sentencia definitiva de cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Haciéndole del conocimiento al demandado que tiene un plazo de **treinta días hábiles**, para interponer apelación contados a partir del día siguiente de la última publicación.

### Sentencia Definitiva.

**Comalcalco, Tabasco; a cuatro de julio de dos mil veinticinco.**

**VISTOS.** Para dictar sentencia definitiva en los autos del expediente número **1556/2023**, relativo al juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, como deudor principal, y;

**RESULTANDO**

1. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles de este Distrito Judicial, el treinta de mayo de dos mil veinticinco, el actor presentó su demanda, a la que se le dio entrada el mismo día; se tuvo por emplazado al demandado a través de edictos ordenado por auto del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, concediéndole treinta días hábiles para efectos de recoger el traslado, por lo que fenecido el término sin que diera contestación a la demanda, por auto del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, y al no dar contestación a la demanda, se le tuvo por perdido el derecho para tales fines y se le declaró en rebeldía; se decretó la apertura del periodo de desahogo de pruebas y alegatos, y se admitieron las mismas, seguido el proceso en diligencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, se citaron los autos para dictar la sentencia definitiva, resolución que hoy se pronuncia; y;

**CONSIDERANDO**

I. Esta juzgadora es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 1049, 1050, 1090, 1092, 1094, 1104 del Código de Comercio en vigor, y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La Licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**; demanda en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudor principal, el pago de la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.)** por concepto de suerte principal, y el pago de los intereses moratorios a razón del **6%** mensual que se generen a partir de la fecha de vencimiento hasta la total liquidación del adeudo; entre otras prestaciones que son consecuencias de éstas, manifestando en síntesis y en lo conducente a la acción ejercitada los puntos de hechos conforme a las consideraciones vertidas en su escrito inicial de demanda mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y se omiten en obvias repeticiones.<sup>1</sup>

El demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, quien fue legalmente emplazado a juicio como se advierte de autos del treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco; sin que diera contestación a la demanda; no obstante, se analiza que el emplazamiento cumplió con los requisitos exigidos por los numerales 1068, 1068 BIS, 1070, 1392 y 1394 del Código de Comercio en vigor, toda vez que el emplazamiento de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, toda vez que fue emplazado a través de edictos, publicándose tres veces consecutiva, en el Periodo Oficial de la Federación los días catorce de diciembre, dieciocho de diciembre y veintiuno de diciembre, todos de dos mil veinticuatro y un diario de mayor circulación en el Estado, para ser preciso en el diario NOVEDADES, los días nueve de diciembre, doce de diciembre y diecisiete de diciembre todos de dos mil veinticuatro; de ahí que la notificación y emplazamiento se encuentra apegado a derecho, sin que la parte demandada diera contestación a la demanda.

Con lo anterior, se advierte, se garantizó el derecho de audiencia conforme lo consagra el artículo 14 Constitucional. Quedando de esta manera establecida la relación jurídico-procesal y fijado el debate.

III. Previo análisis y valoración del material probatorio desahogado en autos y de las disposiciones legales aplicables, este juzgador determina que la parte actora la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de la ciudadana **Olga Lidia López Castillo**, demostró los elementos constitutivos de la acción Ejecutiva Mercantil que promovió en contra de **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su carácter de deudor principal, quien no compareció a juicio, ni ofreció pruebas.

<sup>1</sup> Visibles a fojas de la 1 a la 3 de autos.

Lo anterior es así, porque la parte actora para justificar su acción exhibió, adjunto a su escrito inicial de demanda, la documental privada consistente en el título de crédito base de la acción, denominado pagaré, suscrito el **diecinueve de junio de dos mil veinte**, por **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudora principal, por la suma de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, a favor de **Olga Lidia López Castillo**, con fecha de vencimiento del **diecinueve de noviembre de dos mil veinte**. Pactando en el documento base de la acción un porcentaje del 6% (seis por ciento) mensual, el cual obra a foja 7 de autos en copia fotostática cotejada, y su original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo, pero se tiene a la vista en este momento.

Probanza que no fue objetada por la contraria, por lo cual se tiene por admitida y surte sus efectos como si hubiese sido reconocida expresamente, y por esta razón, en términos del numeral 1296 del Código de Comercio en vigor, se le concede pleno valor probatorio.

También se advierte que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, se obligó a responder por la deuda contraída. Mismo que obra en copia fotostática a foja 7 de autos, ya que su original se encuentra en la caja de seguridad de este juzgado, para su resguardo, pero se tiene a la vista en este momento.

Luego, el documento base de la acción denominado pagaré, fue suscrito por la parte demandada **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, en su calidad de deudor principal.

Lo anterior es así, pues la parte actora sí demostró los extremos de su acción, al rendir prueba de lo expuesto en su demanda con la exhibición del título de crédito, así como la confesión judicial del demandado al momento en el que fue emplazado, y el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, debe reportar el perjuicio de la actitud asumida, al no haber destruido la presunción legal que tenía su favor su colitigante.

Por tanto, incumplieron con la carga probatoria que le impone los artículos 1194 y 1196 de la legislación mercantil, ya que el título de crédito tiene el carácter de ejecutivo; es decir, trae aparejada ejecución; luego, constituye una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la parte actora es elemento demostrativo que en sí mismo hacen prueba plena.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial, sustentada bajo el rubro:

**“TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA.** Tesis: VI.2o.C. J/182, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, abril de 2000, página 902, registro 192075.”<sup>2</sup>

<sup>2</sup> TÍTULOS EJECUTIVOS, EXCEPCIONES CONTRA LA ACCIÓN DERIVADA DE LOS. CARGA DE LA PRUEBA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1391, primer párrafo y fracción IV, del Código de Comercio, los títulos de crédito como el pagaré tienen el carácter de ejecutivos, es decir, traen aparejada ejecución, luego, constituyen una prueba preconstituida de la acción ejercitada en el juicio, lo que jurídicamente significa que el documento ejecutivo exhibido por la actora, es un elemento demostrativo que en sí mismo hace prueba plena, y por ello si el demandado opone una excepción tendiente a destruir la eficacia del título, es a él y no a la actora a quien corresponde la carga de la prueba del hecho en que fundamenta su excepción, precisamente en aplicación del principio contenido en el artículo 1194 de la legislación mercantil invocada, consistente en que, de igual manera que corresponde al actor la demostración de los hechos constitutivos de su acción, toca a su contraria la justificación de los constitutivos de sus excepciones o defensas; y con apoyo en el artículo 1196 de esa codificación, es el que emitió la negativa, el obligado a probar, ya que este último precepto establece que también está obligado a probar el que niega, cuando al hacerlo desconoce la presunción legal que tiene a su favor su colitigante; en ese orden de ideas, la dilación probatoria que se concede en los juicios ejecutivos mercantiles es para que la parte demandada acredite sus excepciones o defensas, además, para que el actor destruya las excepciones o defensas opuestas, o la acción no quede destruida con aquella prueba ofrecida por su contrario. Tesis: VI.2o.C. J/182. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI, Abril de 2000. Página: 902. Registro 192075.

Por tanto, de lo expuesto, se tiene que el Título de crédito trae aparejada ejecución, de conformidad con lo establecido por el artículo 1391 fracción IV del ordenamiento legal invocado, en relación con los numerales 1, 5, 23, 170 y concordantes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Como el único objeto del juicio ejecutivo es hacer efectivos los derechos de crédito consignados en un título que constituye verdadera prueba preconstituida y revista las formalidades de constatar que se ha contraído una deuda por persona determinada de una cantidad líquida exigible en una fecha cierta, es evidente que cuando el acreedor acude a un proceso de esta naturaleza debe acreditar con claridad y precisión la prestación que exige así como también exhibir el título o causa del cual se deduce la acción, y en el presente asunto el que juzga considera que han quedado satisfechos los requisitos exigidos, con el documento base de la acción, consistente en el precitado título de crédito de los denominados pagarés, señalado por el artículo 1391 fracción IV, del Código de Comercio en vigor, para ejercitar el procedimiento ejecutivo, como el que hoy se deduce.

En mérito de lo anterior, queda plenamente demostrado que el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, adeuda la cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal.

**IV.** Ahora bien, apegado al principio pro persona establecido en el artículo 1º de nuestra Constitución, así como a los tratados internacionales de los que México es Parte, conllevan a analizar de oficio si los intereses moratorios pactados en el pagaré base de la acción y que fueron objeto de reclamo en la presente controversia judicial, resultan usurarios.

Para ello es conveniente destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 21 apartado 3 dispone que la usura o cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidos por la ley.

De las definiciones que en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se proporciona sobre los términos “usura” y “explotación”, entre otras, se encuentran las siguientes: **Usura.** (Del lat. usura) Interés que se lleva por el dinero o el género en el contrato de mutuo o préstamo. Interés excesivo en un préstamo. Ganancia, fruto, utilidad o aumento que se saca de algo, especialmente cuando es excesivo. **Explotación.** Acción y efecto de explotar. **Explotar.** (Del fr. *exploiter*, sacar provecho [de algo]). Sacar utilidad de un negocio o industria en provecho propio. Utilizar en provecho propio, por lo general de un modo abusivo, las cualidades o sentimientos de una persona, de un suceso o de una circunstancia cualquiera.

Estas definiciones permiten afirmar que la usura se configura por la existencia de un interés excesivo en un préstamo y la explotación del hombre por el hombre cuando un ser humano o persona jurídica utiliza en provecho propio y de modo abusivo la propiedad de otro ser humano o persona; por tanto, la usura como una forma de explotación del hombre por el hombre o como fenómeno contrario al derecho humano de propiedad contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ocurre si una persona obtiene en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo derivado de un préstamo.

Ahora la imposición de que la ley debe prohibir la usura, implica necesariamente la obligación de que en la norma no se permita la usura; prohibición que es acorde con el artículo 1 de la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo deber también recae en todas las autoridades del país, tratándose del pacto estipulado en los contratos o transacciones comerciales, para no permitir que aprovechándose de la necesidad de quien solicita un préstamo en dinero, deba pagar al prestamista una ganancia que genera la cantidad prestada en forma excesiva, fijando intereses altos, pues con ello se atenta contra la dignidad de quien lo necesita a través de la explotación de que es víctima por su congénere.

De manera que, atendiendo al principio de control de convencionalidad *ex officio* contenido en el artículo 133 en relación con el 1º de la Constitución Federal, en los que precisamente se establece la obligación de los jueces de velar por los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, así como los establecidos en la Constitución, adoptando la interpretación más favorable y amplia conforme al principio *pro persona*, que implica se deben proteger cabalmente los derechos y libertades de acceso a la justicia, las garantías de audiencia y tutela jurisdiccional de conformidad con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los preceptos 1, 133, 14 y 17 Constitucionales; de donde se obtiene que es función de este órgano jurisdiccional tomar en cuenta las particularidades y elementos del caso concreto, de manera razonada, fundada y motivada para garantizar tales derechos.

Sirve de apoyo a lo expuesto, la tesis jurisprudencial que se invoca a continuación:

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.** De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate, lo que se conoce en la doctrina como principio *pro persona*. Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia. [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1; Pág. 535. P. LXVII/2011(9a.).

En el caso particular se atiende al derecho humano del patrimonio, en la modalidad de prohibir la usura como forma de explotación del hombre por el hombre, a partir de que se adviertan indicios de un interés desproporcionado y excesivo; por lo que, el juzgador debe aplicar oficiosamente el artículo 174 segundo párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, conforme a su validez constitucional, en el sentido de que la previsión que contempla en el pacto de las partes sobre los intereses que genere el título de crédito, no puede ser ilimitado sino circunscrito a que quien obtenga un provecho propio no lo haga con abuso de un interés excesivo.

Esto es así, porque de la interpretación al segundo párrafo del precitado artículo 174, existen al menos las interpretaciones siguientes:

- La permisión a las partes que intervienen en la emisión de un pagaré para fijar libremente y de manera ilimitada el interés en el título;
- Que el pacto de intereses en un pagaré mercantil, aun cuando pueda fijarse libremente por las partes, debe ser examinado y sancionado en cuanto a su ineficacia bajo la figura de la lesión civil y a través de la nulidad relativa o de la reducción equitativa de las prestaciones y excepcionalmente como detonante de la acción de indemnización por daños y perjuicios;
- Que en el pagaré los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes y sólo ante la falta de tal pacto operará el tipo legal, pero sobre la base de que tal permisión no es de carácter ilimitado, sino que tiene como límite que una parte no obtenga un provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, es decir, un interés excesivo derivado de un préstamo.

De lo expuesto, se tiene que se permite a quienes suscriben un pagaré, contar con las facultades para establecer de manera convencional el monto de los intereses del título que no sean usurarios, sobre la base de que en las operaciones mercantiles la fijación de ese elemento constituye un componente importante y en ocasiones, determinante para celebrar un acto jurídico; la posibilidad de estipular un rendimiento por el transcurso del tiempo acordado para el pago del documento, así como un interés de tipo sancionatorio para el caso de que no se entregue la cantidad prometida en la fecha de su vencimiento (mora); y, que esta permisión para que los intereses que deban cubrirse se pacte por las partes, no debe entenderse como ilimitada sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de otro, un interés excesivo.

En ese orden de ideas, se tiene que en el documento base de la acción las partes fijaron **interés moratorio del seis por ciento (6%) mensual**.

Si bien es cierto que los intereses constituyen una garantía por el retraso del pago de un título de crédito, se insiste en que el juzgador mexicano en concordancia con lo establecido en la Constitución Federal y Convención Americana sobre Derechos Humanos, debe analizar el contexto de cada caso particular para que adopte la decisión concreta correspondiente respecto de la calidad usuraria o no de la tasa de interés fijada y las necesidades, urgencia, vulnerabilidad, posición económica o social, calidad de instituciones del sistema financiero, sociedades o comerciantes y de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré.

Así, en la especie se tiene que la parte acreedora es una persona moral, dedicada a otorgar créditos y que el demandado es una persona física; que el demandado suscribió un pagaré respecto de préstamo de dinero con fijación de intereses moratorios en caso de retraso en el pago, y la calidad de cada uno de ellos es de acreedor-deudoras; no existen pruebas en autos de la finalidad del crédito, sólo que la parte deudora firmó el título de crédito base de la acción (pagaré) como garantía del préstamo.

Luego, considerando que el documento base de la acción es título de crédito que fue otorgado entre una persona moral a favor de una persona física, por ende para identificar la existencia de usura, **el referente más idóneo, además que por regla general tratándose de préstamos- como el que no ocupa- resulta ser la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) para clientes no totaleros regulada por el Banco de México**, ello por ser el instrumento financiero, más cercano a los estándares internacionales implementados para limitar y expulsar del sistema financiero el lacerante fenómeno de la usura, que con ello se fomenta el derecho humano de acceso al crédito, con lo que se cumple también con el objetivo de proteger el derecho el derecho humano de la explotación del hombre por el hombre.

Sirve de sustento a lo anterior:

Tesis jurisprudencial: VII.1o.C. J/15 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo II, página 953. Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Registro: 2018865. Bajo Rubro y texto: **USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUÉLLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUÉLLA.**<sup>3</sup>

<sup>3</sup> **USURA. TRATÁNDOSE DE TÍTULOS DE CRÉDITO SUSCRITOS EN FAVOR DE UN PARTICULAR, CUYAS ACTIVIDADES NO SE EQUIPAREN A LAS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, PARA EL ANÁLISIS DE LO NOTORIAMENTE EXCESIVO DE LOS INTERESES PACTADOS EN AQUÉLLOS, EL JUZGADOR PUEDE TOMAR EN CUENTA COMO PARÁMETRO LA TASA DE INTERÉS EFECTIVA PROMEDIO PONDERADA (TEPP) REGULADA POR EL BANCO DE MÉXICO, CONJUNTAMENTE CON LOS PARÁMETROS GUÍA ESTABLECIDOS EN LA JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVA AL EXAMEN DE AQUÉLLA.** La jurisprudencia 1a./J. 57/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que para apreciar la proporcionalidad de los intereses puede considerarse como parámetro el Costo Anual Total que reporte el valor más alto respecto a operaciones similares a la litigiosa; sin embargo, la propia jurisprudencia aclara que el juzgador puede aplicar una tasa diferente al CAT, siempre y cuando esa determinación se encuentre justificada. En ese orden, de los artículos 1, 3, fracción VI y 4, penúltimo párrafo, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se deduce que el Costo Anual Total alude a una medida del costo de un financiamiento expresado en términos porcentuales anuales, que incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes de los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las entidades financieras que, por sus características, requieren de una infraestructura personal y gastos en general, y ese parámetro toma en cuenta para su fijación, entre otros datos, los intereses ordinarios, comisiones, cargos y primas de seguros requeridas para el otorgamiento del crédito, el costo de captación y los costos para el otorgamiento y administración de los créditos; además de los gastos relativos a la instalación y mantenimiento de sucursales bancarias y el pago de empleados. Por tanto, tratándose de créditos otorgados entre particulares (y no por una institución financiera regulada por el Banco de México) es claro que, salvo el interés moratorio, los demás elementos que integran ese referente están ausentes, así que no es dable utilizarlo para la reducción en caso de usura; lo que adquiere sentido porque el referente financiero relativo al CAT posibilita a los clientes potenciales de un banco, la elección del crédito que más les conviene de entre una vasta oferta, lo cual no ocurre en los créditos entre particulares, en los que el deudor sólo conoce el monto, la tasa de interés fijada y la fecha de vencimiento. Así, para apreciar la proporcionalidad de los intereses moratorios no debe atenderse al Costo Anual Total (CAT), pues este indicador aglomera cargos incompatibles con créditos otorgados por particulares (que no son instituciones financieras). En cambio, el juzgador puede atender, entre otros parámetros, a la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP) relacionada con créditos revolventes asociados con tarjetas de crédito bancarias, publicadas bimestralmente por el Banco de México, la cual refleja los réditos o compensación que, en promedio, se cobran en los préstamos del mercado de las tarjetas de crédito de aceptación generalizada, y se asemeja al adeudo documentado en un título quirografario, en cuanto al riesgo de impago asumido por el acreedor, en virtud de que las instituciones bancarias, por lo general, otorgan esos créditos sin exigir garantías reales, sino únicamente con base en una estimación de viabilidad de pago, a partir del análisis de solvencia crediticia y capacidad de cumplimiento del tarjetahabiente; es así, que en ambos casos, el acreditante es titular de un crédito personal o quirografario y existe una semejanza en el riesgo de impago. En tal virtud, sin desconocer que la elección del referente bancario a cargo del órgano jurisdiccional es una cuestión cuya idoneidad dependerá de su adecuación o no de la similitud del caso particular, así como de la justificación adecuada de su aplicación, genera certidumbre y es razonable que al apreciar el carácter excesivo de los intereses de un título de crédito suscrito en favor de un particular y no de una entidad financiera, el juzgador tome como referente la Tasa de Interés Efectiva Promedio Ponderada (TEPP), que corresponda a la fecha más próxima a la suscripción del documento, reporte el valor más alto para operaciones similares y cuyo límite se aproxime más al monto del crédito litigioso, sólo como un referente para identificar la usura (no como un indicador objetivo único), conjuntamente con el resto de los parámetros guía establecidos en la jurisprudencia de la Primera Sala citada, relativa al examen de si las tasas de interés resultan o no usurarias.



la tasa efectiva promedio ponderada (TEPP) para clientes no totaleros regulada por el Banco de México, que sirve como referente para el crédito contenido en el título de crédito base de la acción, por lo que resulta excesiva y lesiona los derechos humanos de la parte deudora, resultando usurero.

Consecuentemente, el juzgador procede en su prudente arbitrio a reducir los intereses moratorios pactados por las partes en el documento base de la acción del seis por ciento (6%) mensual a un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%), mensual (equivalente a 19.85%) anual, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Sustentan lo expuesto, la siguiente tesis jurisprudencial:

1a./J. 47/2014 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 402. Décima Época. Registro: 2006795. Bajo el texto. **PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTA QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.**<sup>7</sup>

En consecuencia se absuelve al demandado **Jesús Eduardo Ricardez Roquet y/o Jesús E. Ricardez Roquet**, al pago de los intereses moratorios solicitado por la parte actora en el inciso B) del escrito inicial de demanda, consistente en el seis (6%) por ciento mensual, por resultar usurero.

<sup>7</sup> **PAGARÉ. SI EL JUZGADOR ADVIERTA QUE LA TASA DE INTERESES PACTADA CON BASE EN EL ARTÍCULO 174, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO ES NOTORIAMENTE USURARIA PUEDE, DE OFICIO, REDUCIRLA PRUDENCIALMENTE.** El párrafo segundo del citado precepto permite una interpretación conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal; pues ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de que la permisión de acordar intereses no es ilimitada, sino que tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo. Así, el juzgador que resuelve la litis sobre el reclamo de intereses pactados en un pagaré, para determinar la condena conducente (en su caso), debe aplicar de oficio el referido artículo 174, acorde con el contenido constitucionalmente válido de ese precepto y a la luz de las condiciones particulares y los elementos de convicción con que se cuente en cada caso, para que dicho numeral no pueda servir de fundamento para dictar una condena al pago de intereses usurarios, por lo que si el juzgador adquiere convicción de oficio de que el pacto de intereses es notoriamente usurario acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, entonces debe proceder, también de oficio, a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente para que no resulte excesiva, mediante la apreciación razonada, fundada y motivada, y con base en las circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver. Ahora bien, cabe destacar que constituyen parámetros guía para evaluar objetivamente el carácter notoriamente excesivo de una tasa de interés -si de las constancias de actuaciones se aprecian los elementos de convicción respectivos- los siguientes: a) el tipo de relación existente entre las partes; b) la calidad de los sujetos que intervienen en la suscripción del pagaré y si la actividad del acreedor se encuentra regulada; c) el destino o finalidad del crédito; d) el monto del crédito; e) el plazo del crédito; f) la existencia de garantías para el pago del crédito; g) las tasas de interés de las instituciones bancarias para operaciones similares a las que se analizan, cuya apreciación únicamente constituye un parámetro de referencia; h) la variación del índice inflacionario nacional durante la vida real del adeudo; i) las condiciones del mercado; y, j) otras cuestiones que generen convicción en el juzgador. Lo anterior, sobre la base de que tales circunstancias pueden apreciarlas el juzgador (solamente si de las constancias de actuaciones obra válidamente prueba de ellos) para aumentar o disminuir lo estricto de la calificación de una tasa como notoriamente excesiva; análisis que, además, debe complementarse con la evaluación del elemento subjetivo a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor en relación con el acreedor.

V. Por otra parte, como en la presente litis, esta autoridad redujo el monto de los intereses moratorios pactados en el documento base de la acción (pagaré); por ende, no hubo una condena total de las prestaciones reclamadas en la presente litis, de ahí que acorde a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se absuelva a la parte demandada **Jesús Eduardo Ricardez Roquet y/o Jesús E. Ricardez Roquet** en su calidad de deudor principal del pago de honorarios profesionales y gastos y costas, que fueron reclamados por la parte actora en el punto C) de prestaciones de su demanda, ya que si bien el numeral 1084 fracción III del Código de Comercio, señala que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo, dicha prestación es improcedente si no se obtiene sentencia favorable total, en consecuencia, se absuelve a la demandada al pago de gastos y costas, solicitada por la parte actora.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio jurisprudencial bajo el rubro:

**“COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENAS A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO.”<sup>8</sup>**  
 “...Registro digital: 220493, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia(s): Civil, Fuente: Semanario Judicial de la Federación., Tomo IX, Febrero de 1992, página 164, Tipo: Aislada **COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. HONORARIOS DE ABOGADOS...**”<sup>9</sup>

<sup>8</sup> **COSTAS EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. ES IMPROCEDENTE LA CONDENAS A SU PAGO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1084, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN LOS CASOS EN QUE, AUN CUANDO PROCEDA LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, EL JUEZ OFICIOSAMENTE REDUCE EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS POR CONSIDERARLOS USURARIOS, SIN QUE SEA RELEVANTE QUE EL DEMANDADO HAYA COMPARECIDO O NO AL JUICIO.** Del precepto citado, se advierte que siempre se condenará en costas al que fuese condenado en juicio ejecutivo y al que lo intente si no obtiene sentencia favorable. Ahora bien, el término "condenado en juicio" alude a quien no obtuvo sentencia benéfica, ya sea el actor o el demandado; mientras que la expresión "no obtiene sentencia favorable" se refiere a la derrota o condena total, es decir, absoluta. En ese sentido, cuando en un juicio ejecutivo mercantil, la parte actora se beneficia de la procedencia de la acción cambiaria directa y, en su caso, demás prestaciones reclamadas, exactamente en los mismos términos en que fueron planteadas en la demanda, procede la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues se está ante una condena total. Ahora bien, cuando en la sentencia respectiva el juez, de manera oficiosa, reduce el monto de la suerte principal o de las prestaciones accesorias reclamadas, se está ante una condena parcial, pues se justificó la intervención judicial y puede considerarse que el actor no obtuvo plenamente una sentencia favorable, ni el demandado fue totalmente derrotado, ya que este último, con la reducción del monto a pagar con respecto a lo reclamado, obtuvo también una sentencia favorable. Así, si en un juicio ejecutivo mercantil, aun cuando procedió la acción cambiaria directa, el juez, en ejercicio del control convencional ex officio, reduce el pago de los intereses moratorios por considerarlos usurarios, no puede condenarse al pago de costas conforme al precepto legal citado, toda vez que la condena no fue total, al haber dejado de percibir el actor todo lo que pretendió en los montos que reclamó y al no tener que pagar el demandado la totalidad de la cantidad que se le reclamaba por concepto de intereses, sin que sea relevante que comparezca a juicio o no el demandado, pues aun si éste no contestó la demanda, debe entenderse que la actuación del juzgador constituye una oposición oficiosa a las pretensiones del actor. No obstante, este criterio sólo es aplicable en lo que se refiere a la improcedencia de la condena en costas en términos del artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, pues es posible que se den condiciones que activen la procedencia en términos de una diversa fracción del propio precepto, de su primer párrafo, o del artículo 1082 del citado ordenamiento, quedando al prudente arbitrio del juzgador determinar lo procedente. Tesis: 1a./J. 73/2017 (10a.); Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: Décima Época; Registro: 2015691.

<sup>9</sup> **COSTAS EN EL PROCEDIMIENTO MERCANTIL. HONORARIOS DE ABOGADOS.** En materia mercantil, tratándose de la regulación de costas, no tiene aplicación supletoria la legislación procesal civil local porque el Código de Comercio en el Capítulo VII, del Título Primero, del Libro Quinto, contempla las normas a que deben sujetarse las costas en esta materia. Así, el artículo 1083 de este último ordenamiento preceptúa como requisito indispensable para el cobro en costas, de honorarios de abogado, que éste sea titulado; y si el interesado no demostró este extremo fue correcto el proceder de la responsable al negarle ese derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 266/91. Unión de Crédito al Constructor, S.A. de C.V. 26 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Con base en lo antes precisado, resulta procedente condenar al demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, a pagar la parte actora licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, las prestaciones siguientes:

- La cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, por el pagaré base de la acción denominado pagaré, que suscribieron el **diecinueve de junio de dos mil veinte**.

- **Intereses moratorio** a razón de **un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%,) mensual (equivalente a 19.85%%) anual**, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque los intereses moratorios pactados por las partes del seis por ciento (6%) resultaron usureros.

En el entendido que los conceptos no líquidos los deberá justificar la parte ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Se concede al sentenciado un término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del auto en el cual cause ejecutoria este fallo, para que hagan pago voluntario de las prestaciones liquidadas a las que fue condenado, advertido que de no hacerlo se procederá a petición de la parte ejecutante de conformidad con los artículos, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

Ahora bien, tomando en consideración que el demandado no comparecieron a juicio, en términos de los artículos 310, 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, ambos de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena notificarle la presente resolución en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

Por lo expuesto en el considerando **V**, se absuelve al demandado, del **pago de gastos y costas entre ellos el de honorarios profesionales**.

Queda firme el embargo practicado al demandado en dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1321, 1322, 1323 y 1325 del Código de Comercio vigente, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se;

#### **Resuelve:**

**Primero.** Esta juzgadora resultó legalmente competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

**Segundo.** La licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, probó su acción y el demandado **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, no compareció a juicio y fue declarado en rebeldía.

**Tercero.** Se condena **Jesús Eduardo Ricárdez Roquet y/o Jesús E. Ricárdez Roquet**, a pagar a la licenciada **María Nelly Méndez Díaz** endosataria en procuración de **Olga Lidia López Castillo**, las prestaciones siguientes:

- La cantidad de **\$195,000.00 (ciento noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, por concepto de suerte principal, por el pagaré base de la acción denominado pagaré, que suscribieron el **diecinueve de junio de dos mil veinte**.

- **Intereses moratorios** a razón de **un punto sesenta y cinco por ciento (1.65%,) mensual (equivalente a 19.85%%) anual**, que deberá cuantificarse sobre la suerte principal del documento base de la acción a partir del día siguiente del diecinueve de noviembre de dos mil veinte, y los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo que deberá justificar el ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

Lo anterior, porque los intereses moratorios pactados por las partes del seis por ciento (6%) resultaron usureros.

En el entendido que los conceptos no líquidos los deberá justificar la parte ejecutante mediante incidente respectivo en ejecución de sentencia.

**Cuarto.** Se concede al sentenciado un término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación del auto en el cual cause ejecutoria este fallo, para que hagan pago voluntario de las prestaciones líquidas a las que fue condenado, advertido que de no hacerlo se procederá a petición de la parte ejecutante de conformidad con los artículos, 1410, 1411, 1412 y demás relativos del Código de Comercio en vigor.

**Quinto.** Por lo expuesto en el considerando **V**, **se absuelve** al demandado, del **pago de gastos y costas y honorarios profesionales.**

**Sexto.** Queda firme el embargo practicado al demandado en dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.

**Séptimo.** Tomando en consideración que el demandado, no compareció a juicio, en términos de los artículos 310, 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con el 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, ambos de aplicación supletoria a la materia mercantil, se ordena notificarle la presente resolución en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

**Octavo.** En su oportunidad, háganse las anotaciones correspondientes y archívese el presente expediente como asunto concluido.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**



**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**

**LICDA. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.**

**EXP. 1556/2023**

**Darm**



No.- 2851

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

**EDICTO PARA NOTIFICAR**

INCIDENTADA JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS,  
 REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO  
 DEL SEÑOR LUIS IDUARTE JUAREZ, EN SU CARACTER DE  
 "LA PARTE ACREDITADA" Y/O "LA PARTE GARANTE HIPOTECARIA"  
**P R E S E N T E.**

DEL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS EN EL EXPEDIENTE NUMERO 232/2020, JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS HECTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y/O CARLOS PEREZ MORALES, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO; EN TRECE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TRECE DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

UNICO. Por presente el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, parte incidentista, con el escrito de cuenta, como lo peticiona y en razón de que en el expediente principal la demandada JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS, fue emplazada juicio por edictos, por lo que, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a notificar a dicha incidentada por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de veintidós de enero de dos mil veinticinco.

Haciéndole saber a la parte incidentada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado incidental y anexos, y un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado incidental, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial ciudadano ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, que autoriza y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios; promovido por el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general de la parte actora, en contra de JUANA ELVIRA MARTINEZ BALDERAS.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada en su domicilio ubicado en la casa marcada con el número RUS-6, ubicada en la calle Río Usumacinta número RUS-6 Conjunto Habitacional Residencial Río Viejo, Ranchería Río Viejo, Primera Sección, Centro, Tabasco; para que dentro del plazo de *tres días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por otra parte, la incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones el ubicado en Avenida Constitución 516-302 de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los Licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, LUIS GILBERTO TEJEDA GARCIA, CARLOS PEREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNANDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CÉRINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MENDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS, JESUS DAVID TORRES MENDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DIAZ JUAREZ, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

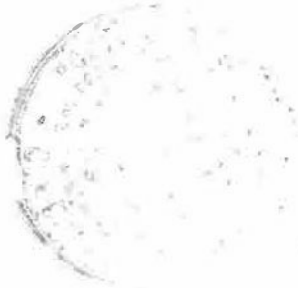
Así lo acordó, manda y firma la Licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ, quien certifica y da fe..."

---

deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninivé Ileana Peragón Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ocho.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AL', written over two horizontal lines.

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

JPB



No.- 2852

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

**EDICTOS**

INCIDENTADA ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario:

En el incidente derivado del expediente civil número **00287/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO" en contra de ANA LAURA MORALES PEREYRA en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario; con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, trece de diciembre de dos mil veinticuatro y veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente se prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado a HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el edicto que le fue proporcionado para emplazar a la demandada en el incidente, fue extraviado y no se publicó, por lo que solicita le sea expedido nuevamente el edicto, para quede cumplimiento a lo ordenado en el auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, en consecuencia, y como lo solicita se ordena elaborar de nueva cuenta el edicto, debiendo insertar los autos de fechas treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, trece de diciembre de dos mil veinticuatro, veintiséis de febrero de dos mil veinticinco y el presente proveído..."

### Transcripción de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

“... ÚNICO. De una revisión a los presentes autos se advierte que en el proveído de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó insertar al edicto, el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo esto incorrecto, lo correcto es debiéndose insertar el auto de fecha **trece de diciembre de dos mil veinticuatro**, por lo que ante tal razón y hecha la aclaración elabórese con las inserciones necesarias el edicto correspondiente.  
..”

### “...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al incidentista HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta realizando diversas manifestaciones, como lo solicita y advirtiéndose que efectivamente en el expediente principal se llevó a efecto la diligencia de emplazamiento por medio de edictos, en virtud que se agotaron los oficios de búsquedas a diferentes autoridades y dependencias, se **ordena emplazar a la incidentada ANA LAURA MORALES PEREYRA, por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de fecha trece de diciembre de dos mil veinticinco, haciéndole saber la citada demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

**“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto único del acuerdo dictado en esta misma fecha en el expediente principal, téngase a **HÉCTOR TORRES FUENTES** Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, promoviendo INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de **ANA LAURA MORALES PEREYRA**; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 381, 383 y 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena dar trámite a dicha petición en la vía incidental, fórmese cuadernillo correspondiente que deberá tramitarse por cuerda separada unida al principal.

**SEGUNDO.** Ahora bien, con la copia simple de la demanda incidental, córrasele traslado a la demandada **ANA LAURA MORALES PEREYRA**; en su domicilio ubicado en la calle Mapache, lote número 5, manzana 31, zona 6, fraccionamiento la Selva de este municipio de Nacajuca, Tabasco y/o andador del Macayo, manzana 52, lote 4, Bosques de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, y ofrezca pruebas si quisiere y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, prevenida que de no hacerlo, las notificaciones surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda incidental, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118.* **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SOLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

**TERCERO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones las listas que se fijan en los estrados de este Juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO**, **ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS**, **LUIS GILBERTO TEJEDA GARCÍA**,

CARLOS PÉREZ MORALES, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, EMMANUEL ALEJANDRO MENA MÉNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS, JESÚS DAVID TORRES MÉNDEZ y ALEJANDRA DEL CARMEN DÍAZ JUÁREZ, de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que, acorde con el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, pueden dar por termino el presente asunto, mediante la **“CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, cuya rapidez, flexibilidad, confidencialidad y gratuidad, permiten sean auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien mediante un dialogo en donde imperen los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, les escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo voluntario para solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio. Por tanto, queda aperturada la invitación para que en caso de ser de su interés acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y hora hábil.

**QUINTO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Doctora en Derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, que autoriza, certifica y da fe...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE,

NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CUATRO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. DEYANIRA MOGUEL LORANCA.

mrm



No.- 2853

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

## EDICTO

*A las autoridades y público en general.*

Se comunica al público en general que en el expediente número 369/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por Lidia Luna González, con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

*procedimiento judicial no contencioso,  
de información de dominio.*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **nueve de junio de dos mil veinticinco.**

**Vistos.** La cuenta, secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por presentado a Lidia Luna González, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral
- (1) original de contrato de compraventa privado de fecha 02 de octubre de 2006;
- (1) original de plano expedido por el ingeniero Ángel Alexis Solís Juárez;

(1) copia simple con sello original de oficio CC/DF/345/2025, de fecha 21 de abril de 2025, expedido por el coordinador de catastro, del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco;

(1) original de certificado de persona alguna, con numero de volante 539592, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, y;  
(2) traslado.

**Segundo.** Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos, se tiene a Lidia Luna González, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, con superficie de **431.09 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado)**, sin número de la **ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;**

*Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;*

*Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;*

*Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.*

**Tercero.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público adscrito, a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; administrador(a) del Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio de este último por conducto de la actuario judicial de adscripción, debiendo levantar su constancia correspondiente.

**Quinto.** Gírese **oficio** al **presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si pertenece o no al fundo legal de este municipio, el siguiente inmueble**, ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado), sin número de la ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **431.09 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

*Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;*

*Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;*

*Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;*

*Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.*

**Sexto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Lidia Luna González**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio **de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Séptimo.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto vía plataforma digital **al(a) Juez(a) Civil** de Primera Instancia en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se hace saber a la autoridad exhortada que cuenta con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el presente exhorto para su diligenciación y devolverlo a este Juzgado dentro de los **tres días hábiles** siguiente al en que se realice la diligencia encomendada, de conformidad con el numeral 144 fracción III, del ordenamiento legal antes invocado.

**Octavo.** Ahora bien, para que en su momento se pueda emitir una sentencia ajustada a derecho, con fundamento en los artículos 123 fracción III, 241 y 242 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, así como 148 y 152 de la Ley Agraria, se ordena **girar oficio al Registro Nacional Agrario (RAN)**, en su domicilio ubicado en **calle Ignacio Zaragoza 607**, entre Narciso Sáenz e Ignacio Aldama Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, para que dentro el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe:

a) Si en su base de datos, se encuentra inscrito como parte de *ejido* alguno, el predio rustico ubicado en la **carretera principal o boulevard del poblado Cucuyulapa (calle que dirige hacia la carretera Federal Cárdenas a Villahermosa y hacia el parque del poblado), sin número de la ranchería Cucuyulapa Primera Sección, Cunduacán, Tabasco**, con una superficie de **431.09 m<sup>2</sup> (cuatrocientos treinta un punto nueve metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al norte: 33.30 metros, con Antonio Luna de Dios;**

**Al sur: 32.86 metros, con callejón de acceso;**

**Al este: 14.40 metros con calle principal del poblado;**

**Al oeste: 11.74 metros con Nadia Cristell Castillo Torres.**

De ser así, indique los datos que aparezcan respecto del citado bien inmueble.

Adjúntese copia de la demanda y sus anexos.

**Noveno.** Hágase del conocimiento a los colindantes

✓ ---- **Antonio Luna de Dios**, con domicilio en calle principal sin número del poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco, precisamente a lado derecho del predio motivo de este procedimiento.

✓ ---- **Nadia Cristell Castillo Torres**, con domicilio en calle principal sin número del poblado Cucuyulapa, Cunduacán, Tabasco, precisamente atrás del predio motivo de este procedimiento.

✓ ---- **H. Ayuntamiento Constitucional**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

La radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Décimo.** Se **reserva** de señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Décimo primero.** Asimismo, se **reserva** de elaborar edictos y avisos hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos anteriores y queden notificados todos los colindantes

**Décimo segundo.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir, citas, notificaciones, en la **Avenida Agustín Ruiz de la Peña, número 44, colonia Centro, de Cunduacán, Tabasco**, y por los medios electrónicos a través del correo [eliher\\_al@hotmail.com](mailto:eliher_al@hotmail.com) y número celular **9931-478507**, autorizando para tales efectos a los licenciados Eliseo Hernández Almeida y Emilio Mercado Martínez..

Lo anterior con fundamento en los artículos 131 fracción VI, 136, 137 y 138 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

En relación a la notificación electrónica, realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, de que está enterado, de lo contrario, se hará constar su negativa.

Designa como su abogado patrono al licenciado Eliseo Hernández Almeida, personalidad que se le reconoce, en razón que el secretario judicial de acuerdos, **certifica** que el citado letrado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

**Décimo tercero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>1</sup>

**Décimo cuarto.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información,

<sup>1</sup> *Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."*

asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo quinto.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsjtabasco.gob.mx](http://www.tsjtabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital. Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Décimo sexto.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>2</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **licenciada Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante el secretario Judicial de acuerdos licenciado **Darvey Azmitia Silva**, con quien actúa, certifica, y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**.



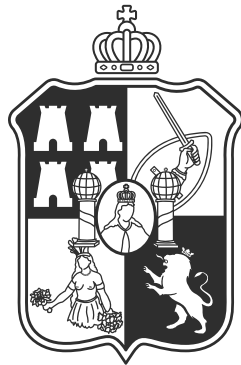
atentamente  
El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil  
Cunduacán, Tabasco.

LIC. Darvey Azmitia Silva.

<sup>2</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 2789	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00503/2024.....	2
No.- 2790	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 130/2025.....	6
No.- 2791	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 488/2025.....	10
No.- 2792	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 68/2025.....	14
No.- 2793	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 747/2024.....	18
No.- 2794	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN REAL HIPOTECARIO EXP. 81/2018.....	21
No.- 2795	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 40/2022.....	24
No.- 2796	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 217/2021.....	27
No.- 2798	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 76/2016.....	31
No.- 2819	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA EXP. 99/2019.....	34
No.- 2820	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2024.....	41
No.- 2821	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 163/2023/I.....	43
No.- 2823	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 490/2024.....	45
No.- 2844	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 425/2025.....	49
No.- 2845	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00498/2025.....	55
No.- 2846	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 133/2001.....	60
No.- 2847	DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00674/2024.....	63
No.- 2848	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 0827/2024.....	67
No.- 2849	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 141/2011.....	74
No.- 2850	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 01556/2023.....	81
No.- 2851	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 232/2020.....	93
No.- 2852	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00287/2021.....	96
No.- 2853	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 369/2025.....	101
	INDICE.....	108



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: cbqisnaHRq5Pxktol3uZEv6MZKqvLqGvo3tVDbXAamEmrCaknSAlyxK5sMGJsA+R1pWUWvC7oj1f3AIT3iWxs7xsE3+0F8wsrh9vMZ/oM29wN/p4giH9ViWLA8IKmg9Sk2RKgg8z6h2mZwCJgUO+s88uWmB4NZm2waAzPK2vft4SVT2M9E3DFu2yPN5yw+5qlacQHvuvSrXCdVlufnMDBKo2QO2Dgse6/dw7prbxxS2nNa9PavVUIz3ln+uHB/63qRBmJedimCC9L2apJ2zdkfbg/IMgsT2bOPAgW3s7cQMO2DoaExObTBnwh5m8Z2IR6qsoC2NCq9SMrxPznWUPOw==